

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas.. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte y el Gobernador civil de la provincia de Madrid, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Carabanchel Alto en 5 de Julio de 1891 se acordó, entre otros particulares y por mayoría de votos, la destitución del cargo de Secretario de la Corporación, que desempeñaba D. José Urosa y Braus, por no merecer la confianza de la mayoría de los Concejales.

Que el D. José Urosa, en escrito de 30 de Noviembre del propio año, dedujo querrela contra el Alcalde y Concejales que acordaron su destitución, por estimar que constituía injuria grave para el querellante la frase empleada de no merecer la confianza de la mayoría de los Concejales:

Que sustanciada la causa y elevada á la Audiencia territorial de Madrid, el Gobernador de la provincia, á instancia de los querrelados y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala respectiva de dicha Audiencia, fundándose: en que el asunto sobre que versaba la querrela era de índole administrativa y atribución exclusiva del Ayuntamiento, según el Real decreto, decidiendo una competencia de 10 de Septiembre de 1890; en que la sentencia de 18 de Febrero de 1881, del Tribunal Supremo, declaró que los informes de las Autoridades en el ejercicio de sus cargos no pueden considerarse como injuriosos, ni están sujetos á sanción penal; en que las palabras en que había fundado la querrela fueron dichas á Urosa con relación al desempeño de sus funciones públicas, ya fuese por ineptitud ú otra causa, y no pueden apreciarse como delito privado, pues esto equivaldría á negar á los Ayuntamientos el poder destituir ó separar sus Secretarios; en que según el art. 128 de la ley Provincial, los Ayuntamientos pueden imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente por las faltas y abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo, siendo una de esas correcciones la destitución; en que según el art. 124 de la misma ley, era válida la destitución, toda vez que había sido acordada por las dos terceras partes de los Concejales, y de ello se había dado conocimiento á aquel Gobierno de provincia; en que aun en el supuesto de que el hecho de que se trataba constituyera delito, había una cuestión previa que resolver, cuyo conocimiento competía á la Administración:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que en las actuaciones no se trataba de impugnar la legitimidad de la resolución que privó al querellante del cargo de Secretario, ni de anular por una sentencia judicial la destitución decretada dentro de la esfera administrativa, sino de depurar si podía ó no ser injurioso para el interesado que se consignara en el acta y le fuera comunicado;

que la separación obedecía á no merecer la confianza de la mayoría de los Concejales; que reducida la cuestión á apreciar el significado jurídico y alcance de las mencionadas expresiones, era indudable que determinando, en su caso, un delito común, correspondía exclusivamente su conocimiento á los Tribunales ordinarios, lo mismo que el de todos aquéllos cuyo castigo no haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y que no había cuestión previa alguna de la que dependiera el fallo que en su día hubiera de dictarse por la jurisdicción ordinaria, toda vez que el recurso entablado había sido ya resuelto por la Autoridad correspondiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

- Considerando:
- 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal por injurias, promovida por D. José Urosa contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, por las frases empleadas por dicha Corporación al acordar la destitución del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento que desempeñaba el referido Urosa.
 - 2.º Que la persecución y castigo de tales delitos, sólo está encomendado por la ley á los Tribunales del fuero común, á instancia de la parte ofendida, y sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna previa en tales casos, toda vez que no les es lícito decidir cosa alguna que se relacione con la honra de los ciudadanos, y que puede influir en el fallo que sobre tales asuntos puedan en su día dictar los Tribunales de justicia.
 - 3.º Que no se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para

su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, á D. José María Villamil Prada, que sirve el de Torrecilla de Cameros y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tarancón, de tercera clase, á Don Eduardo Sobrino Codesido, que sirve el de Luarda, y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, á D. Angel Antonio Mata Esteve, que sirve el de Calahorra y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guernica, de tercera clase, á Don José Gabriel de Pinedo Salazar, que sirve el de Cuéllar y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al establecer el régimen arancelario para la isla de Cuba, vigente desde 1.º de Julio último, que simplifica el antiguo sistema reuniendo en un solo Código las múltiples disposiciones que constituían la

legislación aduanera de aquellas provincias, hubo de señalarse un plazo de seis meses para atender las reclamaciones que se considerasen justas dentro de los principios de equidad y de las conveniencias fiscales á que obedecen las nuevas tarifas.

Pasado que sea ese plazo, y hecha la enmienda de cuanto fuese digno de reforma, comienza para la Administración de la renta un período de orden y de criterio cerrado, que ha de impedir arbitrarias interpretaciones en los aforos, y por consecuencia que se renueve el semillero de expedientes que imposibilitaban la formación de los resúmenes del movimiento comercial en oportuna época.

Las nuevas Ordenanzas, cuyo exacto cumplimiento ha de exigirse sin contemplación alguna, señalan plazos fatales para ejecutar los trabajos de estadística, y como la creación del Cuerpo de empleados de este ramo asegura que el servicio ha de hacerse con perfecta regularidad, es indispensable que desde el 1.º de Enero próximo lo llenen todas las Aduanas sin excusa de ningún género y bajo la más estrecha responsabilidad de sus Jefes.

Pero como la creación del Cuerpo de empleados de Estadística lleva en sí al propio tiempo la fiscalización de la renta de Aduanas, con el fin de deslindar los deberes y atribuciones de los funcionarios de este ramo en sus relaciones con las del primero y dictar las debidas instrucciones para la formación de la estadística, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas, artículos 9.º, 13, 16, 17, 82, 143, 185, 186, 187, 188 y 189;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero próximo, el Negociado de Estadística y Fiscalización establecido en cada Aduana, tendrá á su cargo:

I. La toma de razón y sello de cuantos documentos produzcan movimiento comercial y tengan conexión con los trabajos estadísticos, ordenándolos en la forma que se previene en esta disposición.

II. La fiscalización de todos los servicios de la renta de Aduanas, sin interrumpir en lo más mínimo la marcha ordenada y regular de las operaciones del despacho.

2.º Estarán encargados de estos servicios:

En la Aduana de la Habana, el Jefe de Negociado de tercera clase y dos Oficiales de la oficina central.

En Matanzas, Santiago de Cuba, Cienfuegos, Sagua, Cárdenas y Caibarién, los Oficiales del Cuerpo adscritos á cada Aduana.

En las demás subalternas, los Administradores y Contadores de las mismas.

Con objeto de que los trabajos se realicen con la debida puntualidad, se agregarán á cada Negociado los Escribientes temporeros que fueren necesarios, satisfaciendo sus haberes según previene el caso 3.º del artículo 143 de las Ordenanzas y Apéndice núm. 3 de las mismas.

De estos mismos fondos se satisfará el coste de los sellos y demás gastos de instalación del Negociado.

3.º Los funcionarios del Cuerpo de Estadística enviarán directamente á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, dentro de cada primera quincena, los resúmenes mensuales del movimiento comercial de la Aduana donde ejerzan su cargo, enviando al propio tiempo copia al Negociado central de la Habana para que se publique el resumen total en la *Gaceta* oficial de la isla, con arreglo á lo prevenido en el párrafo séptimo del art. 13 de las Ordenanzas.

4.º Desde 1.º de Enero próximo se redactarán las relaciones mensuales de las estadísticas del comercio exterior y de cabotaje en las islas de Cuba y Puerto Rico por los Negociados de cada Aduana, con sujeción á las reglas siguientes:

Estadística de importación.

1.ª Se dividirán las importaciones en las banderas nacional y extranjera, expresando dentro de cada uno de estos dos grupos las naciones de donde procedan las mercancías.

2.ª Las mercaderías que se introduzcan se clasificarán en cinco grupos con los epígrafes siguientes:

- 1.º *Importación general.*
- 2.º *Importación especial.*
- 3.º *Importación temporal.*
- 4.º *Mercaderías españolas devueltas del extranjero.*
- Y 5.º *Impuestos anejos á la renta de Aduanas.*

3.ª En la *Importación general* se comprenderán:

1.º Las mercancías que hayan satisfecho los derechos por el Arancel general, incluso las destinadas á ferrocarriles y demás obras públicas, que hayan pagado los derechos por dicho Arancel general, incluyendo en

todos los casos el importe del impuesto transitorio para las que estuviesen sujetas á este gravamen.

2.º Las mercancías extranjeras que habiendo satisfecho derechos de entrada en la Península ó isla de Puerto Rico se reexporten para Cuba y paguen allí la diferencia de cuotas arancelarias, según previene el artículo 8 del Real decreto de 29 de Abril de 1892.

3.º Las que únicamente hayan satisfecho el impuesto transitorio por proceder de la Península ó posesiones y demás provincias españolas.

4.º Los artículos libres designados á continuación, que se comprenderán en la forma siguiente:

Arboles, plantas y el musgo natural ó fresco (Disposición 1.ª, núm. 1), al final del grupo 1.º, clase 9.ª

Minerales de oro y plata (D. 1.ª, núm. 2), antes de la partida 10.

Muestras de fieltro (D. 1.ª, núm. 3), entre las partidas 194 y 195.

Idem de tejido (D. 1.ª, núm. 3), entre los hilados y tejidos de la clase á que pertenezcan.

Idem de papel pintado (D. 1.ª, núm. 3), detrás de la partida 234.

Idem de pasamanería (D. 1.ª, núm. 4), entre las partidas 399 y 400.

Adoquines para obras municipales, cuando lo soliciten del Gobierno los Ayuntamientos (D. 2.ª, núm. 2), detrás de la partida 5.

Coral cogido por españoles (D. 2.ª, núm. 5), entre las partidas 381 y 382.

Obras de Bellas Artes ejecutadas por españoles en el extranjero, y las adquiridas con destino á Museos, galerías ó salas de estudio (D. 2.ª, núm. 6), detrás de la partida 417.

Objetos arqueológicos ó numismáticos con igual destino (D. 2.ª, núm. 7), á continuación de las anteriores.

Rosarios, santuarios y demás objetos de los Santos Lugares, importados por la Obra pía de Jerusalén (D. 2.ª, núm. 8), á continuación de los anteriores objetos.

Objetos y colecciones de minerales, de botánica y de zoología, y los modelos en piezas pequeñas para establecimientos de enseñanza, Academias y Corporaciones científicas y artísticas (D. 2.ª, núm. 9), á continuación de los anteriores.

5.º Los diques flotantes (D. 4.ª, núm. 4), á continuación de la partida 328.

6.º Las ropas hechas, corbatas pañuelos, mantas de viaje y bordados (D. 4.ª, núm. 1) se incluirán inmediatamente después del tejido de que estén formados.

7.º Las mercancías libres de derechos y de impuestos transitorio ó de otras clases, ya sean procedentes de la Península y sus posesiones ó del extranjero, se clasificarán en sus partidas correspondientes, anotando la procedencia y bandera y el valor que les corresponda.

4.ª En las *importaciones especiales* se comprenderán con epígrafe separado las mercancías siguientes:

A Las destinadas á la construcción, carena y reparación de buques, de máquinas y calderas de vapor marinas, cuando hayan obtenido franquicias ó exención de derechos.

B Las destinadas á ferrocarriles que se encuentren en igual caso.

C Las para fábricas de artillería, faros y otros establecimientos del Estado que satisfagan los derechos por formalización.

D El oro, plata y platino en alhajas y vajilla inutilizada (D. 1.ª, núm. 5).

E Dichos en monedas (D. 1.ª, núm. 5).

F Dichos en otras formas (D. 1.ª, núm. 5).

G El tabaco en rama procedente de Puerto Rico, cuando se trate de la Estadística de Cuba y el en rama y elaborado procedente de Cuba y Filipinas cuando se trate de la Estadística de Puerto Rico.

H Las mercancías aprehendidas por contravención á las disposiciones legales.

5.ª En la *Importación temporal* se incluirán las mercaderías siguientes, cuando se cumplan en su introducción las formalidades exigidas por las Ordenanzas.

1.º Carruajes y animales adiestrados y demás objetos comprendidos en el párrafo segundo de la disposición 3.ª, expresándolos con arreglo á la nomenclatura y partidas usadas en los aforos.

2.º Artículos extranjeros destinados á las exposiciones que se celebren en la isla (D. 3.ª, núm. 4).

3.º Cables telegráficos submarinos (D. 3.ª, núm. 5).

4.º Bombas para salvamento de buques (D. 3.ª, núm. 6).

5.º Piezas para maquinaria y de metal, y las maderas navales introducidas para la reparación de embarcaciones que éntren en los puertos de la isla precisamente por arribada forzosa (D. 3.ª, núm. 7).

6.º Buques de vapor adquiridos en el extranjero para el servicio de correos (D. 3.ª, núm. 8).

7.º Artículos admitidos á la *Importación temporal*, con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Las *mercaderías españolas devueltas del extranjero* se clasificarán por el orden siguiente:

1.º Pinturas que sean obras de Bellas Artes á que se refiere el párrafo sexto de la disposición 2.ª

2.º Envases que hayan salido de las islas con frutas, azúcares, mieles y aguardientes, incluso los llamados pipotes de hierro galvanizado (D. 3.ª, núm. 1).

3.º Artículos nacionales devueltos de las exposiciones extranjeras (D. 2.ª, núm. 3).

4.º Artículos insulares devueltos del extranjero por estar prohibida su entrada en los puertos donde fueren destinados, detallándolos por clases con la nomenclatura del Arancel.

7.ª No se comprenderán en la estadística los efectos muebles y mobiliarios á que se refieren los párrafos cuarto, disposición 2.ª, y tercero, disposición 3.ª del Arancel.

8.ª Los *impuestos anejos á la renta de Aduanas* se detallarán en la forma siguiente:

A *Derecho de consumo sobre bebidas*, con la debida separación de banderas española y extranjera, y sin involucrar este tributo con las cuotas arancelarias ni impuesto transitorio, y siguiendo el orden de graduación alcohólica que señala la ley de Presupuestos.

B *Derechos de carga y descarga*, con la oportuna separación de procedencias y banderas.

C *Impuesto especial de muelles y descarga*, con igual separación.

D *Impuesto de pasajeros*, expresando procedencias ó destinos.

E *Depósitos comerciales*, anotando únicamente lo que produzcan por este concepto las mercancías, con separación de banderas.

F *Intereses de pagarés*, lo que produzcan.

G *Multas*, anotando únicamente la parte que corresponde á la Hacienda.

H *Abandonos*, anotando únicamente lo que produzca igual parte.

9.ª Al incluir las mercancías en las relaciones de *importación*, deberán tener presente las reglas que siguen:

1.ª Las mercancías sujetas al pago de derechos sólo se consignarán cuando hayan sido satisfechas en Caja; de manera que concuerde el estado de recaudación con la hoja diaria de estadística.

2.ª Las mercancías almacenadas ó para las cuales se pidiera almacenaje, no se incluirán por tanto en la estadística hasta que se hayan hecho efectivos los derechos por hoja de adeudo ó en expediente, con arreglo á Ordenanza.

3.ª Respecto á las mercancías libres de derechos, exentas de impuesto transitorio y otro cualquier gravamen, se incluirán también diariamente en relación después de haberse sentado en el libro de la Intervención.

4.ª En cuanto á las mercancías que siendo libres de derechos están sujetas al impuesto transitorio ú otros gravámenes relacionados con las cuotas arancelarias ó deducidos de éstas, se clasificarán por el orden y en los lugares que marcan los grupos arancelarios.

5.ª De las mercancías cuyos aforos se protesten, como las Ordenanzas marcan plazos fatales para la terminación de los expedientes, el Negociado de Estadística tomará razón de las hojas de adeudo que se hallen en este caso, cancelando oportunamente el asiento de las que satisfagan los derechos, que serán incluidos en relación el día del pago.

10. En cada una de las subdivisiones de que trata la regla 3.ª de esta Real orden, se seguirá rigurosamente el orden de las partidas del Arancel, cuyo número se citará en la casilla correspondiente, así como el de la Disposición ó Tarifa en que se hallan incluidas las mercancías que se comprendan.

11. En la partida 6.ª se expresarán con separación las cantidades de *carbón mineral* y de *coque*.

Los *petróleos* y *aceites minerales* comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel, se consignarán con el detalle siguiente:

Petróleos brutos.—Otros aceites brutos destinados á preparar aceites de alumbrados.—Residuos de petróleo (gas oil).—Oleonaftas, vaselinas y demás productos de la partida.—Petróleos rectificadas.—Los demás aceites rectificadas para el alumbrado.—Bencina, gasolina y los demás productos que comprenda la partida.

12. La designación de las mercaderías se hará empleando la nomenclatura del Arancel, disposición ó tarifa especial en que estén comprendidas, procurando abreviar aquélla, para que cada partida no ocupe más de una línea.

13. Se tendrá especial cuidado al fijar las cantidades importadas de cada artículo, referirlas siempre á unidades simples de peso, cuenta, capacidad ó volumen, no consignándolas nunca en *toneladas, quintales métricos, hectogramos, millares ó hectolitros.*

14. Los tejidos se expresarán poniendo separadamente para cada partida del Arancel:

- 1.º Los tejidos *lisos crudos ó teñidos después de tejerse.*
- 2.º Los *estampados y teñidos antes de tejerse.*
- 3.º Los *bordados.*
- 4.º Los *confeccionados.*
- 5.º Los *con mezcla de metal.*
- 6.º Los *confeccionados y bordados.*
- 7.º Los *confeccionados con mezcla de metal.*
- 8.º Los *bordados con mezcla de metal.*

Deberán tenerse en cuenta además las *notas del Arancel* que modifican el adeudo de algunas partidas, recargándolas ó disminuyéndolas; en la inteligencia de que la cantidad importada de cada clase ha de figurar aparte y tantas veces cuantas fuere necesario, según los distintos orígenes que represente. Se cuidará también de que al señalar el derecho pagado por la unidad se incluya el tanto por 100 de recargo que corresponda, según la naturaleza de cada artículo.

15. Por igual sistema, el aumento ó disminución en las cuotas producirán para las demás mercancías la debida separación al clasificarlas, teniendo en cuenta las notas del Arancel ó disposiciones que produzcan aquellos efectos.

16. Cuando el derecho señalado á la unidad en los *aforos* no sea el que con arreglo al Arancel le corresponda porque la mercadería hubiese sufrido rebaja por causa de avería, se indicará así á continuación del epígrafe de la nomenclatura de la partida, añadiendo la palabra *avería.*

17. Se consignará en la casilla correspondiente el verdadero *país productor* del género, á fin de que figure éste en el comercio de la nación correspondiente y no en el de la procedencia. Al efecto fijarán los *Vistas* en los documentos de adeudo este extremo con toda exactitud, y así se estamparán las relaciones de estadística, no figurando nunca el continente por la razón de origen, ni atribuyendo á una nación mercaderías que conocidamente no son productos de su suelo ni de su industria.

18. En los expedientes de géneros aprehendidos, cuando estén ultimados se tomará nota de los adeudos, consignando en vez del país productor, la palabra *aprehensión.*

Si se trata de géneros hallados en el mar ó procedentes de naufragios, se pondrá como procedencia: *Naufragio.*

Cuando se refiera al *pescado fresco*, se consignará en la casilla de país productor la nación á que pertenezca el buque que le conduzca.

Y por último, á los artículos que se adeuden procedentes de *provisiones de los buques*, se les señalará como nación de origen la que corresponda al último puerto extranjero de que procedan.

Estadística de exportación.

19. La relación de estos estados seguirá el orden que señala el Arancel de exportación para las mercancías en él consignadas; luego se comprenderán el *azúcar, mieles y aguardientes de caña*, y por último los demás artículos por el orden del Arancel de importación, sin distinguir el continente á que se destinan y clasificándolos en dos grandes grupos: en el primero se incluirán los que se exporten en buques nacionales, y en el segundo los que salgan en buques extranjeros.

20. Cada grupo se dividirá en tres partes:

- 1.º *Exportación general.*
- 2.º *Exportación temporal.*
- 3.º *Mercaderías extranjeras devueltas al extranjero.*

21. En la *exportación general* comprenderán los artículos que salgan de la isla (excepto los expresados en las dos secciones siguientes), ya se destinen al extranjero, ya á las provincias y posesiones españolas, separando los que estén sujetos al pago de derechos de los que sean libres y en el orden establecido en la regla 19.

22. En la *exportación temporal* se comprenderán los artículos que vayan á las exposiciones extranjeras para reimportarse una vez cerradas aquellas (D. 2.º número 3).

23. Las *mercaderías extranjeras que se devuelvan* al extranjero cuando se exporten, deben comprenderse en forma correlativa á la que hubieron de expresarse al introducirse con el epígrafe de *importación temporal.* (Véase la regla 5.ª de esta Real orden.)

24. Las mercaderías que se exporten con documentación de cabotaje para la Península y provincias y po-

sesiones españolas, se comprenderán en la estadística de exportación, dejando de consignarlas en aquel comercio.

25. El Negociado de Estadística tomará nota de las facturas de exportación en cuanto se halle consignado en ellas el *Cumplido el embarque.*

26. Cuando se extraigan facturas de exportación que contengan artículos destinados al abastecimiento de los buques ó provisiones de á bordo, se señalará como país de destino el primer puerto extranjero á que se destine el buque.

Estadística de cabotaje.

27. Los estados de entrada y salida de las mercancías se redactarán consignando separadamente los buques de vapor y los de vela y los géneros extranjeros y los nacionales, y prescindiendo de todo movimiento comercial que no sea el que se verifica entre los pueblos de la isla.

El Negociado de Estadística tomará nota de los documentos en igual forma que lo hace con los de exportación.

Estadística de navegación.

28. Las Aduanas formarán para la estadística de navegación una relación que comprenda la entrada y salida de buques de todas procedencias y destinos, subdividiéndolas en la forma descrita en las reglas siguientes.

29. En los estados de navegación, la parte que se refiere á la entrada de buques tendrá el encasillado siguiente:

- I. Número de buques.
- II. Toneladas de arqueo.
- III. Tripulantes.
- IV. Toneladas de 1.000 kilogramos de mercancías descargadas.
- V. Derechos de las toneladas descargadas.
- VI. Viajeros desembarcados.
- VII. Derechos de viajeros desembarcados.
- VIII. Puerto de procedencia.
- IX. Nación á que pertenecen.
- X. Bandera del buque.

30. El estado de navegación de salida contendrá el siguiente encasillado:

- I. Número de buques.
- II. Toneladas de arqueo.
- III. Tripulantes.
- IV. Toneladas de 1.000 kilogramos de mercancías cargadas.
- V. Derechos de las toneladas cargadas.
- VI. Viajeros embarcados.
- VII. Derechos de los viajeros embarcados.
- VIII. Puerto de destino.
- IX. Nación á que pertenece.
- X. Bandera del buque.

31. Las toneladas de arqueo que se figurarán en uno y otro estado, son las del sistema Moorson que los buques midan, y han de constar en el rol.

32. En la navegación de *entrada* se tomará por puerto de procedencia el primero extranjero en que el buque haya tomado carga, según la documentación, y en la de *salida*, el último á que vaya destinado el buque, según la misma documentación.

33. En cada uno de los dos estados de navegación se dividirá éste en dos grupos, uno en que se consignarán los buques cargados y el otro para los en lastre.

34. Cada grupo de los anteriormente expresados comprenderá:

1. Buques de vapor.
2. Buques de vela.

En cada una de estas dos subdivisiones se consignarán:

- I. Los buques con bandera nacional.
- II. Los de bandera extranjera.

Se sumarán separadamente y con el mayor cuidado cada uno de estos grupos, haciéndose al final de cada estado un resumen general de buques entrados y salidos con carga ó en lastre, de vapor y de vela y con la distinción de los de bandera nacional de los de la extranjera, resultando en definitiva los estados siguientes:

- I. Resumen del movimiento de buques de vapor cargados.
- II. Idem id. de buques de vela cargados.
- III. Idem id. de buques de vapor en lastre.
- IV. Idem id. de buques de vela en lastre.
- V. Resumen general del movimiento de buques de vapor y de vela entrados y salidos, con carga y en lastre.

35. De los géneros que se destinen á *Depósito*, se llevará cuenta detallada, formulando un estado de entrada de mercancías del mes en que ésta tenga lugar, y otro de salida, en el que se comprenderán todas las

que se extraigan del depósito mercantil durante el mes.

Si la salida se verifica para el consumo, se incluirán los artículos así destinados en la estadística de importación del mes en que tenga lugar; pero si salen para el extranjero, no se consignarán en la respectiva del comercio de exportación, porque no representan tal exportación de la isla.

36. Si el Oficial encargado de reunir los datos para la estadística notase en los *aforos* de los documentos ó en las nomenclaturas de las facturas de exportación y cabotaje cualquiera error ó omisión, llamará la atención de quien corresponda para que se subsane antes de proceder al extracto.

37. Con objeto de exigir completa unidad en el servicio de Estadística, la nota diaria y los estados mensuales se redactarán en hojas impresas que se facilitarán á las Aduanas en número suficiente fijado por cada Administración, exigiéndose la debida responsabilidad cuando resulte consumido un número injustificado.

38. El Negociado de Estadística de cada Administración remitirá á la Dirección general de Hacienda del Ministerio y al Negociado central de la isla, en los seis primeros días de cada mes, un ejemplar de la hoja resumen del anterior por los distintos extremos que abraza el ramo, conservando cada oficina los comprobantes diarios.

39. Las hojas de las estadísticas que constituyen resumen, se enumerarán por meses, haciéndolo separadamente las de importación de las de exportación, y al remitirlas se comprenderán, sin coserlas, en una carpeta en cuya portada se expresará el nombre de la Aduana, el mes y el año á que la estadística se refiera, si es de importación ó de exportación, y el número de hojas de que conste.

Las Aduanas que durante el mes no tengan movimiento por alguno de los conceptos que en esta Real orden se señalan, los expresarán al final de la relación respectiva, y si el movimiento fuese nulo en todos conceptos, lo dirán de oficio; en la inteligencia de que en este último caso habrán de remitir un oficio que se refiera á la importación, otro á la exportación, y otro para la navegación.

40. Todos los documentos de que debe tomarse razón para la Estadística de cada mes, se marcarán con el sello especial del Negociado de cada Aduana. La falta del sello dará lugar á que la Dirección general de Hacienda acuerde las correcciones que procedan.

41. El sello de que habla la regla anterior, expresará:

«Negociado de Estadística y Fiscalización.»—Aduana de.... (Día, mes y año). *Tomada razón.*

42. Para asignar valores en los resúmenes mensuales de exportación, se atenderán las Aduanas al precio medio de las mercancías insulares en cada localidad.

43. Ninguna Aduana dejará de terminar los trabajos estadísticos diarios en las veinticuatro horas siguientes á las en que se hubieran practicado las operaciones fiscales, bajo la más estricta responsabilidad de los Jefes y del Oficial encargado del Negociado de Estadística y Fiscalización.

44. El Negociado Central de cada isla, previas las oportunas comprobaciones, cuidará de hacer los resúmenes mensuales de todo el movimiento comercial de las Aduanas de la isla, publicándolas en la GACETA oficial, y remitiéndolo á esta Dirección general por el correo último del mes siguiente al que se refiera el trabajo.

45. Para las valoraciones se tendrá en cuenta la adjunta tabla, que las fija con carácter provisional.

Anualmente deberán rectificarse dichas valoraciones ó declararlas subsistentes, á cuyo efecto las Juntas de Aranceles y la Cámara de Comercio de la Habana, quedan facultadas á elevar sus informes á este Ministerio.

Es también la voluntad de S. M. que luego reciba V. E. esta Real orden se sirva acusar recibo y trasladarla, exigiendo el inmediato y debido cumplimiento á todos los Gobernadores regionales y provinciales, Administradores de Aduanas, Jefe del Negociado Central de Estadística y de Aduanas de ese Gobierno, y disponga la impresión de las hojas y estados necesarios para la debida unidad de las operaciones, con arreglo á los modelos adjuntos, siendo este gasto con cargo á los fondos de multas y parte consignada para tales atenciones, según el párrafo tercero, art. 143 de las Ordenanzas de Aduanas y Apéndice 3.º de las mismas.

Lo que de Real orden comunico á V. E., debiendo publicarse en las GACETAS oficiales de Madrid y la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Número de la publicación del Anuncio.

Número de la publicación del Anuncio.

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES
		Pesos.
CLASE TERCERA		
Sustancias empleadas en la farmacia, perfumería y las industrias químicas.		
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.		
87 Aceite de coco y de palma, y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	18
88 Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva).....	Idem.....	27
89 Aguarrás.....	Idem.....	17
90 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	2
91 Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	9
92 Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes..	Idem.....	4
93 Opio, resina de jalapa, tapsia y escamoneas.....	Kilogramo..	5'75
94 Granza ó rubia y los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	100 kilogs...	15
95 Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	8
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.		
96 Ocre y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina....	100 kilogs...	4
97 Añil y cochinilla.....	Idem.....	150
98 Extractos tintóreos.....	Idem.....	120
99 Barnices.....	Idem.....	50
100 Colores en polvo ó terrón.....	Idem.....	17
101 — preparados y las tintas.....	Idem.....	35
102 — derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo..	160
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.		
103 Ácidos muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	4'50
104 Aguas minerales naturales.....	100 litros...	6
105 Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	34
106 Alumbre y azufre.....	100 kilogs...	3'50
107 Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	5
108 Cloruro de cal.....	Idem.....	6'50
109 — de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	7
110 — de sodio (sal común).....	Idem.....	1
111 Colas y albúmina.....	Idem.....	29
112 Fósforo.....	Kilogramo..	1
113 Nitrato de potasa, clorato de potasa y óxidos de plomo.....	100 kilogs...	12
114 Sulfato de cobre y de hierro y pirrolignito de hierro.....	Idem.....	3
115 Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos, incluso el peso del envase inmediato, envolturas, folletos, etcétera, etc.....	Kilogramo..	2
116 Productos farmacéuticos no expresados, incluso el peso del envase inmediato y el de las envolturas y folletos anexos.....	Idem.....	1
117 — químicos no expresados.....	Idem.....	0'50
CUARTO GRUPO.—Varios.		
118 Almidón y féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	100 kilogs...	12
119 Jabón común.....	Idem.....	10
120 Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem.....	16
121 Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masa.....	Idem.....	15
122 — dichas y todas las ceras labradas.....	Idem.....	36
123 Perfumería en aguas para el tocador obtenidas por mezcla, cosméticos, trióferos y tónicos para el pelo, con inclusión del peso del envase inmediato y los jabones sin envoltura.....	Kilogramo..	0'40
124 Los demás artículos de perfumería, esencias y aceites esenciales, éteres, soluciones y preparados alcohólicos para fabricar licores y vinos, con inclusión del peso del envase inmediato.....	Idem.....	1'50
125 Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas, en barriles y otros frascos grandes.....	100 kilogs...	34
126 — para caza, en envases cuya capacidad no exceda de un litro, con inclusión del peso de éstos.....	Kilogramo..	0'65
CLASE CUARTA		
Algodón y sus manufacturas.		
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama ó hilado.		
127 Algodón en rama, sus desperdicios y el pábilo.....	100 kilogs...	26
128 Hilados para crochet, bordar y coser, con inclusión del peso del carrete y envase inmediato cuando sea de lata.....	Kilogramo..	2
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos		
(El número de hilos se determina por la semisuma del total que se cuente en la urdimbre y en la trama de las telas en el cuadrado de 6 milímetros, haciendo uso del instrumento llamado cuenta hilos.)		
129 Tejidos de algodón tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, como el cutré, etc., en piezas ó pañuelos hasta 9 hilos.....	Kilogramo..	0'68
130 — idem id. de 10 á 15 hilos.....	Idem.....	0'88
131 — idem id. de 16 á 19 id.....	Idem.....	1'16
132 — idem id. de 20 á 22 id.....	Idem.....	2'10
133 Tejidos de algodón de las clases anteriores cuando tengan más de 22 hilos, y los diáfanos y semidiáfanos llanos, blancos y teñidos, como el olán, nansú, muselinas, etc., hasta 6 hilos.....	Idem.....	0'65
134 — idem id. de 7 á 11 hilos.....	Idem.....	1
135 — idem id. de 12 á 15 id.....	Idem.....	1'45
136 — idem id. de 16 á 19 id.....	Idem.....	2'19
137 — idem id. de 20 á 22 id.....	Idem.....	2'94
138 — idem id. de 23 á 25 id.....	Idem.....	3'68
139 — idem id. de 26 á 28 id.....	Idem.....	4'42
140 — idem id. de 29 á 31 id.....	Idem.....	5'21
141 — idem id. de 32 en adelante.....	Idem.....	6'30
142 Tejidos de algodón cruzados ó labrados, teñidos y estampados llamados de fantasía, hasta 16 hilos.....	Idem.....	1'10
143 Dichos de 17 hilos en adelante.....	Idem.....	2
144 Tejidos cruzados ó labrados de algodón, crudos, blancos y de colores hasta 12 hilos.....	Idem.....	0'80
145 Dichos de 13 hilos en adelante.....	Idem.....	1'80
146 Piqués en piezas ó cortes.....	Idem.....	2'55
147 Imitaciones de piqués.....	Idem.....	1'35
148 Tejidos de algodón acolchados en piezas y cubre-camas.....	Idem.....	1'25
149 Tejidos de algodón cardados, como el bombasí, frazadas en crudo ó estampadas sobre crudo.....	Idem.....	0'43
150 Tejidos en mantas ó frazadas blancas ó estampadas.....	Idem.....	0'77

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES
		Pesos.
151 Dichos en mantas ó frazadas blancas ó estampadas de clases superiores.....	Kilogramo..	1'40
152 Tejidos de punto de media de algodón, crudos, blancos ó de colores en camisetas, calcetines y objetos análogos, de acabado simple ó con costura.....	Idem.....	3'19
153 — de acabado con costura y doble costura.....	Idem.....	3'61
154 — de acabado de doble costura y mecánico ó á mano hasta cinco cadenas.....	Idem.....	4'20
155 — de seis cadenas en adelante.....	Idem.....	4'85
156 — sin costura ó acabado fino.....	Idem.....	6'70
157 Tules llanos y lisos, labrados, bordados ó calados, de apresto firme, ordinario.....	Idem.....	2'50
158 Dichos con apresto suave, menos el punto de crochet.....	Idem.....	5'83
159 Tejidos aterciopelados, como las panas y veludillos, lisos ó labrados, en piezas, cortes ó cintas.....	Idem.....	2'70
160 Tejidos de triple rizo, cortado ó sin cortar y los de felpa.....	Idem.....	1'90
161 Encajes y puntillas de algodón, ó de lino y algodón, ú otras mezclas vegetales, tejidos al telar.....	Idem.....	3'75
162 Dichos de clases finas y los tejidos á mano.....	Idem.....	8
CLASE QUINTA		
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.		
PRIMER GRUPO.—En rama.		
163 Cáñamo en rama, rastrillado y en estopa.....	100 kilogs...	14
164 Abacá, henequén, pita, yute y demás fibras vegetales.....	Idem.....	8
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.		
165 Hilazas ó hilos para coser.....	Kilogramo..	0'90
166 Hilo bramante ó acarreto y el cordelillo de cáñamo, cuyo espesor ó grueso no exceda de 3 milímetros de diámetro.....	100 kilogs...	51'20
167 Jarcia y cordelería de cáñamo, cuyo espesor ó grueso exceda de 3 milímetros.....	Idem.....	34
168 — y cordelería de abacá, henequén, pita ó yute.....	Idem.....	26
TERCER GRUPO.—Tejidos.		
169 Tejidos de abacá ó henequén en sacos para envases, en lienzos ó en piezas para redes de carreta, esteras y usos análogos, con inclusión del peso del envase inmediato.....	100 kilogs...	28'70
170 — de cáñamo, lino y yute ó de sus desperdicios, con ó sin mezcla de algodón, crudos, aunque tengan listas de colores, llanos, como arpillera, tambor y sus similares en piezas y cortes hasta 4 hilos inclusive.....	Idem.....	18'60
171 — de cáñamo, lino y yute con ó sin mezcla de algodón, llanos, crudos y á medio blanquear, aunque tengan listas de colores como coleta, brin, rusia, gante, holanda, crehuela, lona y sus similares de 5 á 8 hilos.....	Idem.....	4'5
172 Los mismos tejidos y los cruzados en driles y cutis de 9 á 12 hilos.....	Kilogramo..	1
173 — idem id., de 13 á 16 hilos.....	Idem.....	1'30
174 — idem id., de 17 en adelante.....	Idem.....	1'60
175 Tejidos llanos de hilo ó cáñamo, con ó sin mezcla de algodón, blancos ó teñidos hasta 8 hilos.....	Idem.....	0'80
176 — de 9 á 12 hilos.....	Idem.....	1'25
177 — de 13 á 15 id.....	Idem.....	1'85
178 — de 16 á 18 id.....	Idem.....	2'80
179 — de 19 á 21 id.....	Idem.....	3'62
180 — de 22 á 24 id.....	Idem.....	4'57
181 — de 25 á 27 id.....	Idem.....	5'45
182 — de 28 á 30 id.....	Idem.....	6'35
183 — de 31 á 33 id.....	Idem.....	7'50
184 — de 34 en adelante.....	Idem.....	9
185 — cruzados, labrados, asargados, adamascados, enramados y los llamados de jipijapa, blancos ó de colores.....	Idem.....	1'90
186 — de punto de media de lino y cáñamo con ó sin mezcla de algodón, blancos y de colores, en camisetas, calzoncillos, medias, calcetines, guantes y otros efectos, con ó sin costura.....	Idem.....	6'94
187 Encajes, puntillas y mallas de lino puro.....	36 por 100..	Avalúo.
CLASE SEXTA		
Lanas, cerdas, crines y pelos y sus manufacturas.		
PRIMER GRUPO.—En rama ó hilados.		
188 Cerdas, crines y pelos.....	100 kilogs...	41'85
189 Cabello humano sin labrar y labrado.....	Kilogramo..	15
190 Lanas en rama.....	Idem.....	0'84
191 Estambres crudos, blancos ó teñidos, hilados ó torcidos.....	Idem.....	2'50
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos y empastados.		
192 Alfombras de rizo ó sin cortar, de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	1'45
193 — afelpadas ó cortadas, de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem.....	1'90
194 Fieltros crudos, teñidos ó estampados en piezas ó en mantas para caballerías.....	Idem.....	0'85
195 Bayetones y mantas ó frazadas llamadas pardas, formadas con desperdicios de lana, urdimbre de algodón ó de otra fibra vegetal y las bayetas de lana hasta 5 hilos.....	Idem.....	0'73
196 Bayetas de lana con urdimbre de algodón ó de otra materia vegetal y las mantas ó frazadas ordinarias de color natural y las pardas de lana sin mezcla.....	Idem.....	0'95
197 — sin mezcla, desde 6 hilos en adelante, y las mantas frazadas ó cobertores, blancos y de colores, de clases superiores, aunque tengan mezcla de algodón ó de otra fibra vegetal.....	Idem.....	1'20
198 Paños dobles ó delgados de borra y desperdicios de lana y con urdimbre de algodón ó de otras fibras vegetales, lisos, labrados ó estampados.....	Idem.....	1'25
199 Dichos de lana con mezcla de algodón ú otra fibra vegetal, en la urdimbre ó en la trama ó en ambas partes del tejido.....	Idem.....	2'60
200 — de lana pura.....	Idem.....	3'50
201 Franelas de lana y sus similares, con urdimbre ó mezcla de algodón para prendas de vestir y el llamado carro de oro y la filaila hasta 8 hilos.....	Idem.....	1'56
202 Dichas de lana pura.....	Idem.....	2'95
203 Casimires de lana con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales en la urdimbre, en la trama ó en ambas partes del tejido, como armour, chiviót, merino, grano de pólvora; los llamados de franela, de muselina, de punto, albión, melton, elasticotín y sus similares y las mantas de viaje.....	Idem.....	3'90
420 Dichos de lana pura.....	Idem.....	5'95

Número de la partida del Arancel.

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES
		Pesos.
205 Sargas de lana, con mezcla de algodón ú otra fibra vegetal, para forros y los demás tejidos análogos.....	Kilogramo..	3'25
206 Dichas de lana pura.....	Idem.....	5'05
207 Tejidos ligeros de lana con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, cruzados, llanos, asargados, labrados, acachemirados, arrasados, de grano, acordonados, diagonales, etc., etcétera, blancos, negros ó de colores, como merinos, merinetes, muselina, alpaca, reps, velo de religiosa y análogos hasta 11 cruzados ú 11 hilos, según la clase.....	Idem.....	2
208 — de 12 á 15 cruzados ó de 12 á 15 hilos.....	Idem.....	4'50
209 — de 16 á 19 cruzados ó de 16 á 19 hilos.....	Idem.....	6
210 — de 20 cruzados ó 20 hilos en adelante.....	Idem.....	9
211 Tejidos de lana con urdimbre de algodón ó de otras fibras vegetales, en damascos, reps, alpacas pueblas, la filaila de 9 hilos en adelante y similares.....	Idem.....	4'80
212 Tejidos de punto de lana aunque tengan mezcla de otras fibras vegetales, en camisetas, calzoncillos, calcetines y otros objetos.....	Idem.....	8
213 Dichos de punto de estambre ó de malla en mantas, chales, salidas de teatro, abrigos, gorritos y otros objetos, aunque tengan obra de mano.....	Idem.....	7
CLASE SÉPTIMA		
Seda y sus manufacturas.		
PRIMER GRUPO.—Hilados.		
214 Seda y borra de seda, hilada ó torcida en madejas.....	Kilogramo..	17
215 Seda en carretes, con inclusión del peso de éstos.....	Idem.....	4'89
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.		
216 Tejidos de seda pura, llanos, lisos, cruzados, asargados, afelpados, aterciopelados, arrasados, adamascados ó brochados en piezas y cortes.....	Kilogramo..	25'28
217 Dichos con la urdimbre ó la trama de algodón ú otra fibra vegetal, y los de seda cruda, filoseada, borra ó escarzo de seda, tenga ó no la trama ó urdimbre de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem.....	11'55
218 Encajes, blondas y puntillas de seda y borra de seda, con ó sin mezcla, lisos y labrados.....	Idem.....	50
219 Tules de seda, ó borra de seda, bordados con algodón ó abalorios, de todas clases.....	Idem.....	12'50
220 Tules de seda ó borra de seda lisos, y bordados con seda.....	Idem.....	22
221 Tejidos de punto de media, de seda pura, seda cruda, borra de seda ó mezcla de otra fibra vegetal.....	Idem.....	27'80
CLASE OCTAVA		
Papel y sus aplicaciones.		
PRIMER GRUPO		
222 Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs..	2
SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.		
223 Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs..	20
224 — idem id. cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	14
225 — dicho idem id. cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	18
226 — dicho idem id. blanco ó de color de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....	Idem.....	70
TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.		
227 Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma castellano.....	100 kilogs..	65
228 — dichos, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	40
229 Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos, impresos, grabados, litografiados ó fotografiados á un solo color.....	Idem.....	70
230 Estampas, mapas y diseños y las impresiones, cromolitografías, litografías, oleografías, etc., hasta tres colores en etiquetas y habilitaciones para tabacos y en otros objetos.....	Kilogramo..	150
231 Dichas, en más de tres colores.....	Idem.....	4
CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.		
232 Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogs..	27
233 — idem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	45
234 — idem con ore, plata, lana ó cristal.....	Kilogramo..	1'60
QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.		
235 Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija... delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.....	100 kilogs..	12
236 Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	16
237 Cartulina y el cartón fino, lustroso y prensado en hojas.....	Idem.....	27
238 Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón piedra no concluidos.....	Idem.....	25
239 Dichos objetos concluidos y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Idem.....	7
240 Dichos objetos concluidos y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	1'50
CLASE NOVENA		
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.		
PRIMER GRUPO.—Maderas.		
241 Duelas.....	Millar.....	190
242 Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas, viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cub.º	10
243 — idem id. cepillada ó nachiembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	12
244 — fina para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs..	8
245 — dicha, aserrada en hojas.....	Idem.....	15
246 Pipería armada ó sin armar para aguardientes, vinos y licores.....	Idem.....	8
247 Madera en cortes de bocoyes y tercerolas para azúcar y mieles, con exclusión de los arcos y fondos.....	Idem.....	2

Número de la partida del Arancel.

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES
		Pesos.
248 — en cortes de barriles, con inclusión de arcos y fondos, y en palos para escobas, palitos para fósforos y para tender ropa.....	100 kilogs..	7
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.		
249 Madera ordinaria labrada en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas, y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar.....	100 kilogs..	38
250 — fina labrada en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	90
251 — de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	250
TERCER GRUPO.—Varios.		
252 Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	T.º 1.000 k..	30
253 Corcho en bruto ó en planchas.....	100 kilogs..	14
264 — labrado.....	Idem.....	30
255 Arcos, flejes para bocoyes, pipas ó tercerolas y enrejados ó cercas.....	Idem.....	4'50
256 Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y retama en bruto, esparto en rama y elaborado en espuestas y en otras manufacturas ordinarias.....	Idem.....	10'50
257 Las mismas materias labradas y muebles de mimbre.....	Idem.....	65
258 Mimbre preparado para enrejillar muebles.....	Kilogramo..	1
CLASE DÉCIMA		
Animales y sus despojos empleados en la industria.		
PRIMER GRUPO.—Animales.		
259 Caballos y yeguas que pasen de la marca.....	Uno.....	250
260 Los demás caballos y yeguas.....	Idem.....	125
261 Ganado mular.....	Idem.....	100
262 — asnal.....	Idem.....	25
263 Bueyes.....	Idem.....	40
264 Vacas.....	Idem.....	35
265 Becerras y becerros, terneras y terneros.....	Idem.....	26
266 Ganado de cerda.....	Idem.....	20
267 — lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem.....	6
268 Aves de recreo.....	Una.....	1
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.		
269 Pieles de adorno y análogas.....	Kilogramo..	10
270 Badana y análogos.....	Idem.....	1'50
271 Becerros y análogos.....	Idem.....	2'50
272 Charol y análogos.....	Idem.....	4'25
273 Pieles ó cueros sin curtir.....	Idem.....	0'20
274 Curtidos con pelo.....	Idem.....	1'50
275 Guantes de piel.....	Idem.....	20
276 Zapatos de vaqueta y análogos para hombres.....	Docena.....	15
277 — idem id. para mujer.....	Idem.....	12
278 — de charol y análogos para hombre.....	Idem.....	17
279 — idem id. para mujer.....	Idem.....	14
280 Botines de becerro con elásticos ó borceguies para hombre.....	Idem.....	26
281 — idem id. para mujer.....	Idem.....	18
282 — de charol y análogos para hombre.....	Idem.....	30
283 Botines idem y polacas para mujer.....	Idem.....	36
284 Todos los demás calzados de lujo.....	Idem.....	40
285 Botas de montar.....	Par.....	15
286 Alpagatas.....	Docena.....	2
287 Atalajes y aparejos de clase ordinaria como los arneses para caballerías y carros de carga, los baúles, maletas y sacos de noche de cartón y piel, de hule, de lona y de alfombra, sombrereras, etc.....	100 kilogs..	65
288 — superiores á los de la partida que precede, aunque en clase de ordinarios, como las monturas para caballerías, aunque tengan asiento de pieles finas ó algún bordado y sus anexidades, con inclusión de las hebillas y demás objetos que las completan y los baúles maletas de solo cuero.....	Kilogramo..	2'45
289 — de clases finas, como las monturas que además del asiento tengan los faldones de pieles finas; los arneses cuyo hebillaje sea de hierro bruñido, plateado, dorado ó niquelado con sus anexidades, y todos los correajes sueltos, como acciones de estribos, cabezadas, gruperas, etc.; los avíos de cazador, los sacos de búfalo, chagrín y demás pieles análogas, con excepción de los saquitos de mano para señoras.....	Idem.....	4
TERCER GRUPO.—Plumas.		
290 Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Kilogramo..	15
291 Las demás plumas y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	3'35
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.		
292 Grasas animales sin manufacturar.....	100 kilogs..	10
293 Guanos y los demás abonos naturales.....	Idem.....	4
294 Los demás abonos artificiales, sulfato de amoníaco, fosfato y superfosfato de cal.....	Idem.....	3
295 Tripas secas.....	Kilogramo..	15
296 Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	100 kilogs..	5
CLASE UNDÉCIMA		
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.		
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.		
297 Pianos de cola.....	Uno.....	350
298 Los demás pianos.....	Idem.....	200
299 Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs..	160
300 Cajas de guerra, tambores, redoblantes, timbales y platillos.....	Kilogramo..	2
301 Relojes de oro y plata para bolsillo y los cronómetros.....	12 por 100..	Avalúo.
302 — de los demás metales para id. y los ordinarios de pesas y los despertadores.....	Uno.....	2

Núm. de la partida del Arancel.		ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES	Núm. de la partida del Arancel.		ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES
				Pesos.					Pesos.
303		Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidas, tengan ó no cajas.....	Una.....	4	QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.									
304		Básculas.....	100 kilogs...	19	357		Aceite de olivas en envases de barro ó lata.....	100 kilogs...	22
305		— dichas para pesar caña (plataformas).....	Idem.....	20	358		— ídem en botellas, incluyendo el peso de éstas.....	Idem.....	40
306		Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes.....	Idem.....	21	359		Alcoholes y aguardientes.....	100 litros...	20
307		Máquinas y aparatos agrícolas, aperos y útiles para la agricultura.....	Idem.....	16	360		Licores, cognac y demás aguardientes compuestos en envases de madera y en garrafones.....	Idem.....	26
308		Máquinas motoras de todas clases, con ó sin caldera y las calderas sueltas.....	Idem.....	25	361		— dichos en botellas y frascos.....	Idem.....	40
309		Locomotoras, locomóviles y máquinas para la Marina con sus calderas y las calderas sueltas.....	Idem.....	30	362		Cerveza y sidra natural ó artificial en envases de madera.....	Idem.....	15
310		Máquinas de cobre y sus aleaciones y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	90	363		— dichas en botellas y frascos.....	Idem.....	21
311		— de coser y hacer calceta, los velocípedos y piezas sueltas de unas y otros.....	Idem.....	48	364		Vinos espumosos.....	Litro.....	250
312		— y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	50	365		— de marca, blancos y rojos, generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	Idem.....	050
313		Cintas para cardas.....	Kilogramo..	080	366		— los anteriores en botellas.....	Idem.....	1
314		Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros trasbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs...	10	367		— los demás vinos en envases de madera y en garrafones...	100 litros...	9
315		Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre, con envolturas de diferentes materias.....	Idem.....	60	368		— los mismos en botellas.....	Idem.....	30
TERCER GRUPO.—Carruajes.					SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.				
316		Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	1.000	369		Semillas no expresadas y algarrobos.....	100 kilogs...	3
317		Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	850	370		Forrajes y salvados.....	Idem.....	3
318		Carruajes de dos á cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	400	SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
319		Carruajes de todas clases para viajeros en ferrocarriles, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs...	32	371		Conservas alimenticias no expresadas, embutidos, mostazas y salsas, con inclusión del envase inmediato.....	Kilogramo..	090
320		Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles; las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	14	372		Chocolates y dulces secos, con inclusión del envase inmediato.....	Idem.....	080
321		Carruajes de todas clases para tranvías y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	38	373		Huevos.....	100 kilogs...	40
322		Carros de transportes y carretillas.....	Idem.....	19	374		Pastas y féculas para sopas y otras alimenticias y el pan....	Idem.....	14
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.					CLASE DÉCIMATERCERA				
323		Embarcaciones de madera, hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	T. arqueo...	40	Varios.				
324		— ídem desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	50	378		Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....	Kilogramo..	2
325		— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	60	379		— con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	Idem.....	8
326		— de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	100	380		— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	Idem.....	15
327		Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	Idem.....	20	381		Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata.....	Idem.....	12
328		Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	8 por 100...	Avalúo.	382		Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto ó cortado, aunque sea en tiras ó láminas.....	Idem.....	4
CLASE DUODÉCIMA					383		Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrado.....	Idem.....	15
Sustancias alimenticias.					384		Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta labrado.....	Idem.....	7
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.					385		Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	El 100.....	30
329		Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilogramo..	030	386		Botones de todas clases, excepto los de oro y plata.....	Kilogramo..	2
330		Carne en salmuera.....	100 kilogs...	15	387		Cartuchos con ó sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas y los cebos ó cápsulas para las mismas.....	100 kilogs...	140
331		Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	30	388		Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.....	Kilogramo..	6
332		— de las demás clases.....	Idem.....	20	389		— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	2
333		Tasaño.....	Idem.....	14	390		Flores artificiales de telas y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia, para hacer dichas flores....	Idem.....	10
334		Manteca de vacas.....	Idem.....	44	391		Goma elástica y gutapercha sin labrar y en plancha.....	100 kilogs...	30
335		Bacalao, pez palo, pescados frescos, salpescados, ahumados ó escabechados, con inclusión del peso de la sal ó salmuera.....	Idem.....	13	392		— dicha labrada, en cualquier forma y objeto.....	Kilogramo..	1
336		Ostras de todas clases y los mariscos secos ó frescos.....	Idem.....	8	393		Fósforos de cerilla, madera ó cartón, incluyendo el peso del envase inmediato.....	Idem.....	2
337		Pescados y mariscos en aceite ó conservados en otra forma en latas, incluyendo el peso del envase inmediato.....	Idem.....	50	394		Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kilogs...	37
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.					395		— dichos de las demás clases.....	Kilogramo..	58
338		Arroz con cáscara.....	100 kilogs...	4	396		Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil y nácar, oro ó plata.....	Idem.....	1
339		— sin cáscara.....	Idem.....	7	397		Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	250
340		Trigo.....	Idem.....	6	398		— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	050
341		Harina de trigo.....	Idem.....	7	399		Pasamanería de seda, incluso el peso de la materia interior..	Kilogramo..	8
342		Los demás cereales, excepto el mijo.....	Idem.....	4	400		— de lana y de todas las demás clases, incluso el peso de la materia interior.....	Idem.....	250
343		— sus harinas.....	Idem.....	5	401		Pinturas al óleo.....	20 por 100..	Avalúo.
344		Mijo.....	Idem.....	4	402		Sombrero de paja ó de guano, paja de Curaçao y análogos, formados con pleitas ó sin ellas.....	Docena.....	125
345		— su harina.....	Idem.....	5	403		Sombreros de yarey, paja de Italia ó de la India, paja de arroz ó de esparto y sus imitaciones en madera, algodón ó pasta, desarmados ó armados, pero sin cintas, ribetes ni forros, hasta cinco pajas, contadas en el cuadrado de seis milímetros, ó 60 vueltas de esterillas contadas en toda la extensión del sombrero.....	Idem.....	5
346		Legumbres secas.....	Idem.....	650	404		— dichos de más de cinco pajas ó más de 60 vueltas de esterilla.....	Idem.....	8
347		— y hortalizas encurtidas ó conservadas por extracción del aire, hongos, etc., incluyendo el peso del envase inmediato.....	Idem.....	40	405		Sombreros llamados de jipijapa, de todas procedencias, hasta cuatro pajas justas.....	Idem.....	15
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.					406		— de más de cuatro pajas, hasta seis justas.....	Idem.....	30
348		Hortalizas.....	100 kilogs...	4	407		— de más de seis pajas en adelante.....	Idem.....	110
349		Frutas.....	Idem.....	10	408		— de fieltro de lana, armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros, y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos.....	Idem.....	4
CUARTO GRUPO.—Especiales.					409		— dichos acabados ó con cintas, ribetes y forros ó con alguno de estos accesorios.....	Idem.....	8
350		Azafrán y flor de alazor y de tobar.....	Kilogramo..	22	410		— de fieltro de pelo, cardado ó sin cardar, y los de pana, paño, casimir, satén ó felpa, pero sin acabar ó sin cintas, ribetes ni forros, y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos.....	Idem.....	12
351		Cacao de todas clases en grano, molido, en pasta y la manteca de cacao.....	100 kilogs...	60	411		— dichos acabados ó con cintas, ribetes y forros ó con alguno de estos accesorios.....	Idem.....	18
352		Café en grano, molido, raíz de achicoria y la achicoria.....	Idem.....	25	412		— para señoras y niños, cualquiera que sean sus adornos y accesorios.....	Uno.....	5
353		Canela de todas clases.....	Kilogramo..	2	413		— las gorras y cachuchas de todas clases y tamaños.....	Docena.....	6
354		Canelón, clavos, pimienta y la nuez moscada.....	Idem.....	050	414		Tejidos impermeables y de goma elástica sobre tela de algodón.....	Kilogramo..	250
355		Té, con el envase inmediato.....	Idem.....	235	415		— dichos sobre tela de lana ó seda.....	Idem.....	5
356		Vainilla.....	Idem.....	2	416		Rapé ó tabaco en polvo.....	Idem.....	4
					417		Tabaco en pasta, llamado breva ó andullo.....	100 kilogs...	34

Los valores para la Estadística de exportación se obtendrán tomando el término medio mensual que alcancen las mercaderías en cada puerta de la isla.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general de Hacienda, FRANCISCO BERGAMÍN.

Aprobada por S. M.—El Ministro de Ultramar, FRANCISCO ROMERO ROBLEDO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Abril de 1892. D. Hilario del Camino, Gerente de la Sociedad, Basilio del Camino y hermanos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1891, por la que se concede á D. Toribio Iscar autorización para sacar copia de varios documentos, como concesionario de la Marisma Gallega.

En 4 de Julio de 1892. D. José Mumbrú y Bordás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Febrero de 1892, sobre liquidación de las cantidades que deben abonarse en equivalencia de un solar de las derridas murallas de Barcelona y los intereses correspondientes.

En 13 de Julio de 1892. D. Francisco Lapedra y D. Pascual de Lasala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1892, por la que se dispone quede sin efecto el nombramiento de Lapedra, sustituto de Lasala, y ordenando cese aquél en el desempeño de la Escribanía del Juzgado de Huesca.

En 30 de Septiembre de 1892. D. Carlos Núñez Granés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y Justicia en 2 de Julio de 1892, por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Núñez á D. José Guillermo Fans y García.

En 10 de Octubre de 1892. D. Adolfo Eichthal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Agosto de 1892, sobre fijación de daños causados por el ferrocarril del Bidasoa.

En 15 de Octubre de 1892. D. Angel Ochotorena Sartorius contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1892, que le declara excedente del Cuerpo de Telégrafos por supresión de su plaza.

En 15 de Octubre de 1892. D. Adolfo José Montenegro Zamora contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1892, que le declara excedente del Cuerpo de Telégrafos por supresión de su plaza.

En 15 de Octubre de 1892. D. Julián Moreno, Síndico de la Sociedad Matritense de Electricidad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Julio de 1892, sobre rescisión del contrato que tenían celebrado para el alumbrado del Teatro Real de esta Corte.

En 18 de Octubre de 1892. D. Francisco Javier de Balmaceda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 27 de Mayo de 1892, sobre indemnización por los perjuicios sufridos en sus bienes embargados en la última guerra de Cuba, en concepto de infidente.

En 21 de Octubre de 1892. D. Francisco Hernández Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1891, sobre expedición de una certificación con referencia al expediente de comprobación de valores de la testamentaría de Doña Teresa Lyuch.

En 22 de Octubre de 1892. D. Federico de la Fuente Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Julio de 1892, sobre provisión de una cátedra en la Escuela de Artes y Oficios.

En 24 de Octubre de 1892. Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Junio de 1892, sobre cobranza de descubiertos por consumos y otros efectos.

En 25 de Octubre de 1892. D. Luis Gadea, D. Leopoldo Ramoneda y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Julio de 1892, por la que se nombra á D. Amalio Jiménez Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte.

En 25 de Octubre de 1892. D. Manuel Zapater y Alvear contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Agosto de 1892, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos.

En 25 de Octubre de 1892. D. Federico Bas y Moro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1892, que le declara excedente de la plaza que ocupaba en el Cuerpo de Correos.

En 25 de Octubre de 1892. D. Nicolás del Paso Delgado y otros Catedráticos de la Universidad Central y del Instituto del Cardenal Cisneros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Julio de 1892, que les declara excedentes en las plazas que desempeñaban con derecho á percibir las dos terceras partes de sus sueldos.

En 25 de Octubre de 1892. D. Juan Manuel Ortí y Lara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Julio de 1892, que le declara excedente en el cargo de Catedrático de la Universidad Central, con derecho al percibo de las dos terceras partes de su sueldo.

En 26 de Octubre de 1892. D. César de Guillerna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Agosto de 1892, que le nombra Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Montes.

En 27 de Octubre de 1892. El Marqués de Valde Espina contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Agosto de 1892, sobre indemnización de daños causados durante la última guerra civil en su caserío Murguía, jurisdicción de Astigarraga (Guipúzcoa).

En 27 de Octubre de 1892. D. José Villaamil Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Agosto de 1892, que le da de baja definitiva en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

En 27 de Octubre de 1892. Doña Inés Ortiz Sandoval, Condesa de Mejordada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y Justicia en 22 de Agosto de 1892, sobre separación por incumplimiento de contrato á D. Juan Antonio Carranza del cargo de Escribano de Cámara que desempeña en la Audiencia de Sevilla.

En 28 de Octubre de 1892. Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio de 1892, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales á virtud de un contrato de adquisición de materiales para vías públicas.

En 3 de Noviembre de 1892. D. José Ignacio Mirabet y Bofarull, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1892, sobre pago del impuesto de consumos en Sabadell (Barcelona).

En 4 de Noviembre de 1892. D. José Martínez Nadales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Julio de 1891, que dispone que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte no está sujeto al pago de contribuciones.

En 4 de Noviembre de 1892. D. Alejo Vera y Estaca, con-

tra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Agosto de 1892, por la que se nombra á D. José Moreno Carbonero Catedrático de la Escuela de Pintura y Escultura.

En 4 de Noviembre de 1892. D. José Castells, Director de la Compañía anónima de tranvías y ferrocarriles económicos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1892, recaída en el expediente de concesión y transferencia del tranvía de Horta á empalmar en la Sagrera con el de Barcelona á San Andrés del Palomar.

En 5 de Noviembre de 1892. D. Pablo Alfredo Mallet y D. Tiburcio Alberto Pagnier contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Noviembre de 1891, sobre caducidad de una patente de invención para la destilación por medio de gases de las materias grasas.

En 7 de Noviembre de 1892. D. Ramón de Hormaeche Echevarría y D. Rafael Ramos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y Justicia en 4 de Agosto de 1892, que concedió mérito extraordinario á D. José María Prado y á D. Luis Sarratacá, Registradores de la propiedad, por la reconstitución de varios Registros civiles destruidos.

En 10 de Noviembre de 1892. Compañía de los ferrocarriles del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1892, sobre franquicia de Aduanas del material destinado á las estaciones de Madrid y Santander.

En 12 de Noviembre de 1892. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1892, sobre aplicación del art. 4.º del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril último.

En 12 de Noviembre de 1892. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Castellón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1892, sobre aplicación del art. 4.º del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril último.

En 14 de Noviembre de 1892. D. Virturmira Salabert y Solá, Conde de San Rafael, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Julio de 1892, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

En 15 de Noviembre de 1892. D. Sebastián Pérez y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Julio de 1892 sobre concesión á la Compañía Metalúrgica de Mazarrón de un ferrocarril de vía estrecha.

En 26 de Septiembre de 1892. D. Alvaro Navarro de Palencia contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda y Justicia en 8 de Agosto de 1892, que nombraron Subdirectores del Cuerpo de Establecimientos penales á Don Ignacio Pardo y D. Pedro Castresana.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Noviembre de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por D. Antonio Moreda y Sánchez, Párroco de Departamento, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Octubre de 1886, por la que se le retiró del servicio activo, se requiere á dicho señor demandante para que en el plazo de treinta días comparezca en debida forma en estos autos, por haber desistido de su representación el Licenciado D. Diego de Castro; y siendo ignorado el actual domicilio del referido Sr. Moreda, se le requiere por medio del presente edicto, que se publica en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Miguel de Castells. 1980—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Mayo, Junio y Julio últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

Mayo.

En 7 á D. José Méndez Santo Domingo, Archivero de protocolos de Cartagena.

En id. á D. José Bellido y Mascias, por permuta, Notario de Palamós.

En id. á D. Pablo Sanahuja y Barenys, por idem, id. de Granadella.

En id. á D. Perfecto Amor Cobas, por concurso, Notario de Padrón.

En id. á D. Jerónimo Sánchez y López, por idem, id. de Priego.

En 13 á D. Leonardo Cuervo Miranda, por oposición, Notario de Ribadeo.

En 21 á D. Esteban Zuazagoitia, Archivero de protocolos de Cogolludo.

Junio.

En 15 á D. Blas Garrido Basañez, por permuta, Notario de Alaejos.

En id. á D. Maximiano Palacín Zamora, por idem, id. de Amusco.

En id. á D. José García Cuervo, por idem id. de Sama.

En id. á D. Jesús Rodríguez Arango, por idem, id. de Carreña.

En id. á D. Marcos Antonio Nogueroles, por concurso, idem de Benimantell.

En id. á D. José María Pujalte, por traslación, idem de Benidorm.

En id. á D. Ramón Cavadas y Cavadas, por idem, id. de Portillo.

En 17 á D. Pablo Civit de Albareda, Archivero de protocolos de Arenys de Mar.

En id. á D. Antonio Herrera Fayos, idem id. de Madrid.

En id. á D. José Salvá y Moncho, idem de Callosa de Enzarria.

En id. á D. León Gago Rabanal, por concurso, Notario de Castromocho.

En id. á D. José Castelló y López, por traslación, idem de Albaterra.

En id. á D. Agustín Gutiérrez Sainz, por oposición, idem de Potes.

En id. á D. Isidoro Logroño, por idem, id. de Potes.

En id. á D. José Mora Rovira, por idem, id. de Medinaceli.

En id. á D. Florencio Freire y Pradera, por idem, id. de Villanueva de Valdegovía.

En id. á D. José García de Quevedo, por idem, id. de Fuentecén.

En id. á D. Natalio Calvo Meléndez, por idem, id. de El Ciego.

En id. á D. José Mendoza Ortega, por idem, id. de Ausejo.

En id. á D. Teodoro Vélez García, por idem, id. de Sedano.

En id. á D. Manuel Jareño Martínez, por traslación, Notario de San Clemente.

En id. á D. Manuel de Rueda Ruiz, por idem, id. de Caravaca.

En 21 á D. Joaquín María Esteban, por permuta, Notario de Lodosa.

En id. á D. Lope Zapatería, por idem, id. de Villafranca de Navarra.

Julio.

En 6 á D. Ramón Martínez y Rodríguez, por concurso, Notario de Madrid.

En id. á D. Alvaro P. Crisólogo Madero, por idem, id. de Puebla de Don Fadrique.

En id. á D. Gaspar Burón y López, por traslación, id. de Ampudia.

En id. á D. José Fontanilles y Calaf, por concurso, id. de Valls.

En id. á D. José Mercader y Vives, por traslación, id. de Barcelona.

En id. á D. Antonio Igual y Simón, por concurso, id. de Sesa.

En id. á D. Joaquín Azpeitia y Moros, por traslación, idem de Villanueva de Gállego.

En id. á D. José Bernardo Sánchez, como sustituto del Notario D. José de la Torre, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Pola de Laviana.

En id. á D. Luis Maestre Ortega, Archivero de protocolos de Daimiel.

En 15 á D. Carlos Moreno y Escribano, por traslación, Notario de Cascante.

En id. á D. Alejo Pedro Led Fernández, por oposición, idem de Tarazona.

En id. á D. Luis Muñoz y Araujo, por idem, id. de Sariñena.

En id. á D. Jerónimo Marias Allué, por idem, id. de Egea de los Caballeros.

En id. á D. Eduardo Jesús Taboada Cabañero, por idem, idem de Alagón.

En id. á D. Salvador Caudal y Costa, por idem, id. de Casbas de Huesca.

En 29 á D. Francisco Sostres y Gil, Archivero de protocolos de Reus.

En id. á D. Higinio Macón Rodríguez, por concurso, Notario de Bargas.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro que existe en los talleres de Ingenieros de Guadalajara, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Guadalajara el día 27 de Febrero de 1893, podrán dirigir sus instancias antes del día 15 de dicho mes al Excmo. Sr. Inspector general de Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección, en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos ó en el establecimiento central del Cuerpo; pero en estos dos últimos casos con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva que debe cubrir la plaza, será empleado como Maestro temporero en los talleres del Cuerpo en Guadalajara, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de los talleres.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 24 de Noviembre de 1892.—El general Secretario de la Inspección general, Juan Barranco.

Instrucción y programa.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
 - 2.º Certificación de su estado.
 - 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.
- Cada uno de los que soliciten las plazas de Maestro de los talleres, deberá presentar en el momento del examen un modelo ú obra ejecutada por él, que tenga relación con las que se llevan á cabo en aquel Centro.
- Serán objeto del examen las materias siguientes:
- Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de los talleres, medición de superficies y cubicación de volúmenes.
- Niveles de albañil de perpendicular y de aire.
- Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.
- Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.
- Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.
- Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.
- Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito, de los talleres, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento, y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, rebocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que debe tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Mate rial para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, lucces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Además, deberán demostrar práctica los interesados en uno de los oficios de utilidad en los talleres (carpintería, carpintería, herrería ó cerrajería), ejecutando en un local de los referidos talleres un objeto referente á dicho oficio, que elegirá el interesado entre tres que le propondrán los examinadores, el cual podrá elaborar en diez horas de trabajo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

NEGOCIADO DE VENTAS

Tercera subasta.

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta del solar resultante del derribo de la que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, situado en la calle del Turco, núms. 5 y 7, cuya situación y pormenor, según las operaciones practicadas por el Arquitecto de Hacienda Don Joaquín de la Concha, es la siguiente:

Consta de dos fachadas á las calles del Turco y de la Greda, que forman un ángulo obtuso; la primera mira al Poniente y tiene una longitud de 60 metros 70 centímetros, y la segunda mira al Mediodía, con una longitud de 16 metros 50 centímetros; la medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, está constituida por dos líneas rectas, que miden respectivamente 6 metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda. La medianería izquierda está

constituida por cuatro líneas rectas, que miden respectivamente 25 metros 78 centímetros; 26 metros 75 centímetros, 43 metros 95 centímetros y 2 metros. La primera de estas líneas separa el solar de la casa núm. 3 de la calle del Turco, y las tres restantes de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, propiedad del Sr. Marqués de Santa Marca; la línea del testero, que mide una longitud de 48 metros 9 centímetros, se une á la medianería derecha en ángulo obtuso, y á la medianería izquierda en ángulo recto, y separa el solar del Banco de España. Estas ocho líneas, unidas entre sí, forman un polígono irregular, que, medido geométricamente, resulta tener una superficie de 3.365 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados, equivalentes á 43.343 pies cuadrados y 39 décimas de pie cuadrado.

El solar que queda desierto se ha dividido para la venta en tres solares ó parcelas en la siguiente forma:

Solar núm. 1.—Tiene una fachada á la calle del Turco, con la cual linda al Poniente con una longitud de 24 metros 6 centímetros; la medianería derecha, que mira al Mediodía, forma ángulo recto con la línea de fachada; separa el solar número 2, y mide una longitud de 28 metros 5 centímetros; la medianería izquierda mira al Norte, formando ángulo obtuso con la línea de fachada, separa el solar de la casa número 3 de la calle del Turco, y mide una longitud de 25 metros 78 centímetros; y por último, la del testero, que mira al Saliente, separa el solar de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y mide una longitud de 26 metros 75 centímetros, formando ángulo próximamente agudo con la medianería izquierda, y agudo con la medianería derecha, midiendo 682 metros 24 decímetros cuadrados, equivalente á 8.787 pies cuadrados 25 décimas, siendo su valor en venta 184.532 pesetas 25 céntimos, equivalente al 70 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 2.—Tiene, como el anterior, su fachada á la calle del Turco, con la cual linda al Poniente, y mide una longitud de 18 metros 32 centímetros; la medianería derecha, que mira al Mediodía, forma ángulo recto con la línea de fachada, y separa el solar núm. 3, midiendo una longitud de 66 metros 70 centímetros; la medianería izquierda está formada por tres líneas rectas: la primera, separa el solar número 1; y las otras dos, las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá; y la línea del testero, que mira al Saliente, mide una longitud de 21 metros 79 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.333 metros cuadrados 62 decímetros, equivalentes á 17.177 pies cuadrados y tres décimas, siendo su valor en venta 240.478 pesetas 42 céntimos, equivalente al 70 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 3.—Tiene dos fachadas por la calle del Turco y de la Greda, midiendo la primera 18 metros 32 centímetros, y la segunda 16 metros 50 centímetros, y miran al Poniente y Mediodía respectivamente. La medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, se halla constituida por dos líneas rectas, que miden seis metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros respectivamente: la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda; la medianería izquierda que mira al Norte, forma ángulo recto con la línea de fachada de la calle del Turco, y separa el solar núm. 2, midiendo una longitud de 66 metros 60 centímetros; y, por último, la línea del testero, que mira al Saliente, forma ángulo agudo con la medianería derecha, midiendo una longitud de 26 metros 30 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.349 metros 31 decímetros cuadrados, equivalente á 17.379 pies cuadrados y 11 décimas, siendo su valor en venta 273.720 pesetas 98 céntimos, equivalente al 70 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

CONDICIONES

Primera. La subasta tendrá lugar el día 26 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director general, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1886, del segundo Jefe de aquella Dirección y Jefe Letrado que, en sustitución del de dicho Centro directivo, se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

Segunda. Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta á cada solar.

Tercera. Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellos en letra, y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca por cada uno de los solares que se subastan. Contra lo que resulte escrito, no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Cuarta. Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de presentación.

Quinta. No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

Sexta. Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar los nombres de los mejores postores que resulten de cada uno de los solares, á quienes les será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

Séptima. Las personas que suscriban las proposiciones, deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Octava. Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por algunos de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

Novena. Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus

respectivos depósitos, reteniéndose los de las mejores postores como garantía del compromiso contraído.

Décima. A los compradores se les notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta, y acordada aquélla por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

Undécima. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

Duodécima. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Décimatercia. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Décimacuarta. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 25 de Diciembre de 1876, é instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictado para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á los establecidos en aquella dicha ley.

Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Director general, Arcadio Roda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, empadronado en, según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio inserto en la GACETA de y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar en que estuvo instalada la Escuela de Ingenieros, sito en la calle del Turco, números 5 y 7, acepta en todas sus partes dichos pliegos, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar número tantos la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 604—S

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Alejandro Noriega y Lefebre, Jefe de Administración de tercera clase que fué en la Dirección general de Aduanas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador con arreglo á lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Agosto último, y por reunir 36 años, 6 meses y 2 días de servicio que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 11 de Junio de 1892.

D. Gregorio Pereña y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid 3 años y 17 días; Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 10 meses y 16 días; Abogado fiscal de la Audiencia de esta Corte 4 años, un mes y 21 días; Magistrado de varias Audiencias territoriales 11 años, 9 meses y 3 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Félix Gómez Moura, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Ribadavia 23 años, 5 meses y 9 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Juan Roig y Ferrer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 9 meses y 12 días; Torrero ordinario, principal y primero del Cuerpo de Torreros de faros 19 años, 8 meses y 2 días, y Torrero de la clase de Mayores 3 años, un mes y 11 días.

D. Joaquín Ruano y Gallardo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente de la Administración de Contribuciones directas de Murcia 2 años, un mes y 27 días; Oficial sexto, segundo de la Administración de Hacienda de Alicante 2 años y 4 días; en igual destino en Murcia 7 meses y 10 días; Auxiliar de la Administración de Hacienda de Madrid un año, 4 meses y 24 días; Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Alicante 6 meses y 13 días; Oficial de tercera clase con destino á igual Administración en Canarias un año, un mes y 14 días; Oficial cuarto, primero de la Tesorería de Hacienda de Lugo, un año, un mes y 5 días; Oficial primero, Interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz un año, 5 meses y 28 días; Oficial tercero de la Aduana de Valencia un mes y 27 días; Administrador de la Aduana de Tolosa 4 años, 6 meses y 24 días; Oficial segundo de Hacienda, Inspector de la de Contribución industrial y de Comercio de Cádiz 5 años, 9 meses y 16 días, y Oficial tercero, en comisión, Inspector de Hacienda de la misma provincia 2 años, 3 meses y 6 días.

D. Miguel Sampol y Cerdá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero ordinario y segundo del Cuerpo de Torreros de faros 21 años y 16 días, y Torrero de la clase de primeros 6 años, 3 meses y 2 días.

D. Tomás Bermúdez Alonso, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 21 de Mayo de 1870 le fueron reconocidos 15 años, 5 meses y 28 días; Oficial de la clase de segundos de Secciones de Fomento, con destino á la de Toledo, 9 meses y 2 días, y Oficial segundo de Hacienda, Jefe del Negociado de Propiedades de la Administración económica de Jaén, un año, 6 meses y 11 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Andrea Rodríguez y Garcés, viuda de D. Angel Vargas y Belluga, Capitán que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Adelaida Jiménez y Torres, viuda de D. José María de Melgar y Díaz, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Presentación de la Puebla y de la Torre, huérfana de D. Miguel, Promotor fiscal que fué de Llanes. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Julio último, con derecho á ser copartícipe con su hermana Doña Filomena en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que se concedió á ésta en 23 de Mayo próximo pasado.

Doña Ana Conde y Soto, huérfana de D. Gregorio, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda con destino á la Administración económica de Lugo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Carrillo y Estévez, viuda de D. Francisco García Fernández, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

D. Esteban, D. Pedro, Doña Asunción y Doña María Mir y Gómez, huérfanos de D. Juan Manuel, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Leonor, Doña Ceferina, Doña Engracia y D. Manuel Chaguaceda y López, huérfanos de D. José, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Micaela Santos Vázquez, huérfana de D. Luis, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Sánchez, viuda de D. Manuel Pérez López, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Soledad García, viuda de D. Luis Fraga Bermúdez Castro, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Pérez Marchante, de estado viuda, huérfana de D. Alonso, Promotor fiscal que fué. Se le declara sin derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío que ésta disfrutó, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María del Rosario Belza, de estado viuda, huérfana de D. Agripino, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á suceder á su difunta madre Doña Inés en el goce de la pensión que solicita, por oponerse á ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Matilde Gómez Ona, viuda de D. Serafín Hernández, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Mariana Holgado, huérfana de D. Juan, Oficial que fué del Consejo de Estado. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de Septiembre último, á consecuencia de recurso de alzada de la interesada, con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Soledad Maffei y Puigdollé, viuda de D. Eugenio Maffei y Ramos, Inspector general que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña Matilde Fourdinier y Gómez, viuda de D. Diego de la Viña y Gutiérrez, Inspector general que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Falero y Maisonave, viuda de D. Antonio Castellano y del Castillo, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Valera Sudor y Rubio, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

Doña Eloisa Kennedy, viuda de D. Juan Callejón y Villegas, Cónsul que fué de España en Nueva Orleans. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Teresa de Torres Valdés, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Interventor que fué de las Salinas de Arcos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

Doña Luisa de la Pedraja y de la Cuesta, viuda de D. Máximo de la Cantolla y Gandarillas, Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Aurora, Doña Acacia, D. Francisco y D. Rafael Peña y Alonso, huérfanos de D. Francisco, Oficial quinto que fué del ramo de Obras públicas en Puerto Rico. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Cándida en el goce de la pensión de 375 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual á la misma mientras residan en Ultramar y cobren por sus Cajas.

Doña Rosa Vecina Inglés, huérfana de D. Gaspar, empleado que fué de Aduanas en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Pita y Becerra, de estado viuda, huérfana de D. Agustín, Comandante que fué del Resguardo de Puerto Rico. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña Laura Martínez Escribano, huérfana de D. Antonio, empleado que fué en Ultramar. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Eleuteria en el goce de la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa Casal y Kellermán, viuda de D. Lorenzo Garrich y Allo, Oficial tercero que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Paula Silveria Sánchez, viuda de D. Juan García Labandera, Jefe que fué de Sección del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.275 pesetas anuales.

Doña Manuela Guzmán de Lara, viuda de D. Miguel Bustelo, Juez de primera instancia que fué en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales, con el aumento de otra cantidad igual á la misma pensión mientras resida en Ultramar y cobre por sus Cajas, ó el de una tercera parte si viniera á residir en la Península.

PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Lorenza Verchili Bernard, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Miliciano nacional, muerto por los carlistas en Castellón. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por la interesada, en el goce de la pensión de una peseta diaria que se declaró caducada por acuerdo de esta Junta, en juicio de revisión, de 12 de Marzo de 1890.

EXCLAUSTRADOS

D. Fernando de Arcos y Jiménez, Corista exclaustado del convento de Carmelitas de la villa de Aguilar (Córdoba). Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Julio último, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por el interesado, en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que se declaró caducada en juicio de revisión por acuerdo de esta Junta de 24 de Mayo de 1890.

D. José Barranco y Rodríguez, Corista exclaustado del convento de Carmelitas calzados de la ciudad de Antequera. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Julio último, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por el interesado, en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que se declaró caducada en juicio de revisión por acuerdo de esta Junta de 31 de Mayo de 1890.

D. Manuel Cabello de Alba, Corista exclaustado del convento de Trinitarios descalzos de la ciudad de Antequera. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Julio último, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por el interesado, en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que se declaró caducada en juicio de revisión por acuerdo de esta Junta de 12 de Junio de 1890.

D. Andrés Montilla y Marquez, Corista exclaustado del convento de San José de Lucena. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de Septiembre último, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por el interesado, en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que se declaró caducada en juicio de revisión, por acuerdo de esta Junta de 10 de Septiembre de 1890.

D. Juan Andrés González Hurtado, Corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzos del Santo Angel, de Sevilla. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 de Julio último, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por el interesado, en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que se declaró caducada en juicio de revisión por acuerdo de esta Junta de 18 de Junio de 1890.

D. Francisco Pineda y Casado, Corista exclaustado del suprimido convento de Dominicos de San Pablo de Córdoba. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Agosto último, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por el interesado, en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios, que se declaró caducada en juicio de revisión por acuerdo de esta Junta de 9 de Agosto de 1890.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Eduarda Fernández López, viuda de D. Antonio López de la Torre, Auxiliar numerario que fué de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Notario Fernández, viuda de D. Diego Pérez Rojas, Agente de segunda clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Castellanos, viuda de D. Venancio Gutiérrez, Conserje que fué del Archivo central de Alcalá de Henares. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Aguirre, viuda de D. Francisco Mendoza, Agente de segunda clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ramona Fernández, viuda de D. José Fernández, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas y huérfanas de operarios de las minas de Almadén, á las interesadas que á continuación se expresan:

Antonia Florencia Cárdenas y Lozano, viuda de Fermín Vicario.

María Antonia y María Dolores López Muñoz y Arenas, huérfanas de Leandro.

Eulalia Victoria Cárdenas y Ballesteros, viuda de José María Luna.

Y Luisa Martín de la Hidalga, viuda de Francisco González Trujillo.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Aleixandre, en el concepto de apoderado de D. Antonio Guijarro, concesionario de los tranvías de Valencia al Grao y del Grao al Cabañal y playa de Levante, así como en representación de D. Federico Domenech, Presidente de la Compañía de tranvías de Valencia, solicitando se autorice la transferencia de dichas líneas en favor de tal Compañía:

Resultando que á la pretensión formulada se acompañan dos copias de escrituras otorgadas por los Sres. Guijarro y Domenech, en las que se confiere poder al exposante para que, en nombre de los mismos, gestione y consiga la referida autorización de transferencia:

Resultando que también se presentó un testimonio de escritura debidamente autorizado, donde consta, entre otros particulares, que la Sociedad general de tranvías de Valencia concedió al Presidente de la misma la facultad de llevar á cabo todos los acuerdos adoptados por ella y otorgar los poderes necesarios para solicitar la aprobación de la transferencia de las expresadas líneas, y también la manifestación del señor Guijarro de haber cedido las concesiones de estos caminos á la mencionada Compañía:

Resultando del expediente que por Reales órdenes de 14 de Junio de 1891 y 14 de Julio último, se otorgaron á D. Antonio Guijarro las concesiones de los tranvías de vapor de Valencia al Grao y del Grao al Cabañal y playa de Levante:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que de los documentos reseñados se justifica, no sólo la personalidad del exposante, en el doble concepto que interviene, sino también el uso de las facultades conferidas por sus poderdantes para pedir á nombre de éstos la transferencia acordada entre ambos de las concesiones de los tranvías expresados:

Considerando que para acceder á la autorización pretendida, la Compañía adquirente de las líneas de que se trata ha de subrogarse en todos los derechos y obligaciones que se derivan de una y otra concesión, circunstancia que aparece consignada en la instancia del recurrente:

Considerando que no hay dificultad legal en atender los deseos manifestados en dicho documento, puesto que, de conformidad con el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles, se ejercita un acto espontáneo y voluntario, y por tanto garantido administrativamente el cumplimiento de las concesiones que se transfieren,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se autorice la transferencia de las citadas concesiones de los tranvías de vapor de Valencia al Grao y del Grao al Cabañal y playa de Levante, que hace D. Antonio Guijarro á favor de la Compañía de tranvías de Valencia, quedando ésta subrogada en los derechos y obligaciones inherentes á aquéllas, para responder de su cumplimiento, y sin perjuicio de encomendar á la jurisdicción ordinaria cualquier incidente que pudiera surgir que no fuese de carácter administrativo.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre 1892.—El Director general, C. Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Septiembre, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 51.205'15 pesetas, de las obras de reconstrucción de la caseta de Carabineros denominada Puerta de La Línea, perteneciente á la Comandancia de Algeciras (Cádiz).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 29 inclusive de Diciembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna cursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de once meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Director general, C. Castel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Noviembre de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	16 m.	P.....	Viruela.....	T. ^a del Conde Duque, 9..	>	1	Hembra..	35	Casada...	Carcinoma.....	Hita, 4.....	>
2	Idem....	22	Soltero..	Tuberculosis....	Hospital Militar.....	>	20	Idem....	34	Soltera..	Asistolia.....	Monteleón, 31.....	>
3	Idem....	7 d.	P.....	Gangrena.....	Rubio, 16.....	>	21	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis....	Hermosilla, 3.....	>
4	Idem....	11 m.	P.....	Dentición.....	Morería, 7.....	>	22	Idem....	55	Viuda...	Pneumonia.....	Sagasta, 7.....	>
5	Idem....	3	P.....	Laringitis.....	Ribera de Curtidores, 4..	>	23	Idem....	35	Casada...	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 7...	>
6	Idem....	15	Soltero..	Lesión cardíaca..	Luisa Fernanda, 12.....	>	24	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis....	Juan Bautista, 16.....	>
7	Idem....	6	P.....	Hipertrofia.....	San Hermenegildo, 30.....	>	25	Idem....	2	P.....	Catarro pulmonar.	Tarragona, 10.....	>
8	Idem....	17 m.	P.....	Bronquitis.....	Marqués de Urquijo, 6..	>	26	Idem....	14	Soltera..	Hemor. ^a pulmonar.	Inclusa.....	>
9	Idem....	27 m.	P.....	Idem.....	Abascal, 29.....	>	27	Idem....	14 m.	P.....	Enterocolitis..	Santa Bárbara, 7.....	>
10	Idem....	26	Casado..	Pulmonia.....	Embajadores, 53.....	>	28	Idem....	37	Casada..	Abcesos urémicos.	Cava Baja, 47.....	>
11	Idem....	1 m.	P.....	Broncopneumonia..	Martin de Vargas, 12....	>	29	Idem....	18 m.	P.....	Meningitis.....	Traslado de Barcelona.	>
12	Idem....	74	Viudo...	Catarro intestnal.	Cava Baja, 18.....	>	30	Idem....	17 m.	P.....	Idem.....	Virtudes, 5.....	>
13	Idem....	18 d.	P.....	Eclampsia.....	Calvo Asensio, 5.....	>	31	Idem....	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Embajadores, 97.....	>
14	Idem....	17 m.	P.....	Reumatismo.....	Paseo de las Delicias, 12.	>	32	Idem....	53	Casada..	Apoplejía.....	Abades, 8.....	>
15	Idem....	15 d.	P.....	No ser viable.....	Carranza, 14.....	>	33	Idem....	14 m.	P.....	Raquitismo.....	Toledo, 104.....	>
16	Idem....	37	Viudo...	Hemorragia.....	Factor (Cuartel).....	>	34	Idem....	11 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Ronda de Segovia, 8....	>
17	Idem....	Feto..		Nació muerto.....	Felipe IV, 17.....	>	35	Idem....	Feto..		Asfixia.....	Santa Isabel, 23.....	>
18	Hembra..	19	Soltera..	Tuberculosis....	Mancebos, 3.....	>	36	Idem....	Idem..		Miseria fisiológica.	Peñón, 28.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Tuberculosis....	1	1	2
Del aparato gástrico.....	1	1	2
Demás enfermedades en general.....	14	17	31
TOTAL de inhumaciones.....	17	19	36

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Noviembre de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	P.....	Difteria.....	Estudios, 4.....	>	25	Varón...				Barquillo, 20.....	Judicial.
2	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Mira el Río, 16.....	>	26	Idem....				Hospital de la Princesa..	Idem.
3	Idem....	35	Soltero..	Tuberculosis....	Hospital Provincial.....	>	27	Idem....	Feto..		Falta de desarrollo.	Buenavista, 36.....	>
4	Idem....	27	Idem....	Tifus.....	Idem.....	>	28	Idem....			Idem.....	Inclusa.....	>
5	Idem....	5	P.....	Idem.....	General Pardiñas, 2.....	>	29	Idem....			Idem.....	Idem.....	>
6	Idem....	1 m.	P.....	Sífilis.....	Inclusa.....	>	30	Idem....	1	P.....	Erisipela.....	Claudio Coello, 5.....	>
7	Idem....	60	Casado..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>	31	Hembra..	5	P.....	Difteria.....	García Paredes, 15.....	>
8	Idem....	66	Viudo...	Lesión orgánica...	Idem.....	>	32	Idem....	24	Soltera..	Tuberculosis....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem....	20 m.	P.....	Bronquitis.....	Paseo de Francia, 16....	>	33	Idem....	72	Viuda...	Fiebre séptica....	Hospital de la Princesa..	>
10	Idem....	2	P.....	Idem.....	Esperanza, 14.....	>	34	Idem....	3	P.....	Tabes mesentérica.	Plaza del Rastro, 8.....	>
11	Idem....	2	P.....	Idem.....	Lavapiés, 42.....	>	35	Idem....	54	Casada..	Estrechez mitral..	Hospital Provincial.....	>
12	Idem....	15 d.	P.....	Idem.....	Blasco de Garay, 7.....	>	36	Idem....			Asistolia.....	Idem.....	>
13	Idem....	80	Viudo...	Pneumonia senil..	Plaza de la Cebada, 6....	>	37	Idem....	50	Casada..	Endocarditis....	Fernando el Católico, 3..	>
14	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Amparo, 22.....	>	38	Idem....	2	P.....	Bronquitis....	Abada, 24.....	>
15	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	>	39	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Mediodía Grande, 14....	>
16	Idem....	36	Casado..	Pulmonia.....	Santiago, 22.....	>	40	Idem....	46	Soltera..	Úlcera gástrica...	Santa Isabel, 45.....	>
17	Idem....	75	Viudo...	Catarro pulmonar.	Divino Pastor, 25.....	>	41	Idem....	21 d.	P.....	Gastroenteritis...	Zurita, 13.....	>
18	Idem....	41	Soltero..	Congestión pulmo- nar.....	Plaza de Isabel II, 7....	>	42	Idem....	70	Viuda...	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.....	>
19	Idem....	66	Casado..	Mielitis.....	Claudio Coello, 19.....	>	43	Idem....	68	Soltera..	Congestión cere- bral.....	Tudescos, 2.....	>
20	Idem....	9 m.	P.....	Meningitis.....	Plaza Mayor, 1.....	>	44	Idem....	11 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
21	Idem....	2	P.....	Idem.....	Toledo, 126.....	>	45	Idem....	8 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Paloma, 27.....	>
22	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Jerte, 8.....	>	46	Idem....	Feto..		Nació muerto.....	Doctor Fourquet, 6.....	>
23	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Almagro, 2.....	>							
24	Idem....	9 d.	P.....	Idem.....	M. Carmona, 7.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	2	1	3
Tuberculosis....	1	1	2
Del aparato gástrico.....	>	2	2
Demás enfermedades en general.....	27	12	39
TOTAL de inhumaciones.....	30	16	46

Madrid 24 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Atienza á la de Alcolea del Pinar á Paredes, en esta provincia, bajo el tipo de 3.202 pesetas 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina,

para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Juan A. Martín y Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Atienza á la de Alcolea del Pinar á Paredes, en esta provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 26 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía del Espinar la subasta doble y simultánea de 2.000 pinos en once lotes del monte Dehesa de la Garganta, perteneciente á aquellos Propios, bajo los tipos y condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría de la referida villa.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados formulados conforme al modelo inserto al final de este anuncio, y deberán ir acompañados de la carta de pago que acredite haber ingresado el 5 por 100 de la tasación en la Tesorería de la Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del Espinar.

La subasta será doble y simultánea, en el Gobierno civil de esta provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó funcionario en quien delegue, y en el Espinar ante el Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que ha de tener lugar de 2.000 pinos que se hallan señalados en el monte Dehesa de la Garganta, de los Propios del Espinar, por el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. (en letra) del corriente año, y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los pinos (en letra) que constituyen el lote número (en letra) de los once en que se halla dividido el aprovechamiento, ofrece por dicho lote la cantidad de (en letra también) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 22 de Noviembre de 1892. — El Gobernador, Mariano Guillén. 603—S

Comisión provincial de Valencia.

El día 16 de Diciembre de 1892, á las once de la mañana, y en el salón de sesiones de esta Diputación, se celebrará el sorteo para la amortización (segunda del sexto año de su creación) de obligaciones del empréstito provincial para obras de construcción de carreteras, emitidas en virtud de la ley de 18 de Septiembre de 1885. En él se procederá á la amortización de 380 obligaciones, representativas de 190.000 pesetas, exculándose 38 decenas completas de dichos títulos, por suerte, que en dicho día se hallen en circulación, realizándose el acto en los términos y con las formalidades de costumbre observadas en los anteriores sorteos.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste, según el art. 13 de la citada ley, para elegir dos representantes que asistan á este sorteo y ejerzan las demás atribuciones que les confiera el expresado artículo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 21 de Noviembre de 1892.—El Vicepresidente, Tomás Sebastián.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells. 1968—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario, en metálico, importante 2.000 pesetas, constituido por D. Francisco Cárdenas para garantir á D. Manuel Cardenas en el cargo de Pagador de la Fábrica de Tabacos de esta villa, se previene á quien lo hubiere encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Bilbao 25 de Noviembre de 1892.—El Interventor de Hacienda, Enrique Zapater. 1981—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guadalcanal.—Antonio Gómez, fonda Marco.
Porto.—Eduardo Puga, sin señas.
Alcalá de Henares.—Ribera, Atocha, 39.

ESTE

Gerona.—Conde Cencina, plaza de la Independencia, 3.

NORTE

Valladolid.—Antonio Portilla, Cardenal Cisneros, 46, segundo.

Madrid 27 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe del Centro A. Cabanyes.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Almería.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Carlos López Longoria, D. Vicente Alcalá Galiano, D. Dionisio Estirao y D. Víctor Satué, Jefes económicos los dos primeros é Interventores los dos últimos, que fueron de esta provincia, se les requiere por el presente edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, se personen en esta Administración de Impuestos y Propiedades para responder de ciertos cargos que les resultan en un expediente de responsabilidad que contra los mismos se sigue.

Almería 23 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Manuel Pacheco. 1957—M

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Ferray, para que en el preciso término de quince días se presente en esta Administración de Impuestos y Propiedades, por sí ó persona que lo represente legalmente, con el fin de orle en el expediente que por defraudación á la Renta del Timbre del Estado se instruye contra el mismo.

Cádiz 24 de Noviembre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, S. Prieto. 1982—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 19 de Agosto último, número 191, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos necesarios en las cuatro secciones de la segunda subdivisión y tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 de Septiembre, núm. 9, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 2.637 pesetas 48 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 132 pesetas que se exige como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato la cantidad de 264 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 21 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), (todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 584—S

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1892, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Polanco, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 18.600 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 930 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 22 de Noviembre de 1892.—Alejandro Fernández de Cucto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 589—S

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888 una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, Sección de las Físico-Naturales, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad y Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que

el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 22 de Noviembre de 1892.—El Rector, Julián Casaña. 1971—M

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Baeza una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:
Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento:

Si no se presentasen aspirantes adornados de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 15 de Noviembre de 1892.—El Rector, Dr. Eduardo G. Solá. 1919—M

Se hallan vacantes en la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Granada dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios y gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dichas plazas se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 15 de Noviembre de 1892.—El Rector, Doctor Eduardo G. Solá. 1920—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Noviembre de 1892.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.	829	197	1.026
Encursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	100	11	111
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.	88	12	100
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	122	7	129
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.	109	13	122
TOTALES.	1.248	240	1.488

PAGOS

EN LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.	259	289	548

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Selrullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Lecea.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo

y Casariego.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Enrique Reñina.—Don Andrés Mellado y Fernández.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de Ribarroja (Valencia).

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 de Octubre último, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 72 de la vigente Ley Municipal, con el objeto de que desaparezca la irregularidad tortuosa que existe en la calle denominada de Farinos, para la mayor comodidad del vecindario, acordó por unanimidad declarar tal alineación como mejora de utilidad pública, expropiando para ello un pequeño corral edificado sobre una cueva que mide una superficie de 27 metros cuadrados; lindante por la derecha con la carretera provincial de Cuarte a Domeño; por la izquierda propiedad de Ramón Domenech, y por espaldas la calle de Farinos.

Esta Alcaldía no puede seguir las diligencias de expropiación con la persona propietaria del corral, por ser dueño desconocido, puesto que según resulta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al amillaramiento, apéndices y reparto territorial, no consta inscrito a nombre de persona alguna, sin satisfacer al Estado la correspondiente contribución.

Para los efectos del último párrafo, art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público la pretensión entablada, a fin de que los que se crean con derecho a ser dueños ó propietarios del referido corral deslindado, presenten en esta Alcaldía los documentos legales que así lo acrediten dentro del término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada, a contar desde que el presente aparezca su inserción en la GACETA DE MADRID.

Ribarroja 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Miguel Noguera. 1977—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, y que obran en esta Superioridad, entre D. José de Jesús Maximiano Pérez Arango contra Don Pedro Suárez Coronas, sobre reivindicación de bienes, la Sala de lo civil dictó la providencia que a la letra dice así:

«Por presentado este escrito con la partida ó certificación á que se refiere, y resultando suficientemente acreditado el fallecimiento del demandante en este pleito D. José de Jesús Maximiano Pérez Arango, cítese á los que resultan ser herederos de éste á medio de edictos, que expedirá el Oficial de Sala, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y se fijará uno en el sitio público de costumbre, para que dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción en el último de dichos periódicos oficiales, comparezcan los expresados herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, á defender su acción en el presente pleito; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.»

Oviedo 22 de Noviembre de 1892.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado Facundo G. Arango.»

Y con el fin de cumplir lo mandado, se cita por medio de la presente cédula á los herederos de D. José de Jesús Maximiano Pérez Arango, cuyos nombres y domicilios se ignoran, comparezcan ante esta Superioridad dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA, á defender su acción en el presente pleito; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Oviedo 24 de Noviembre de 1892.—Marcelino García y Rúa. X—894

Juzgados militares.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Enrique Martínez Trujillo, Capitán de la zona militar de Alcazar de San Juan, núm. 10, y Juez instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe de la misma se instruye en esta plaza en el sustituto para Ultramar Patricio Escalona Redondo, por haber faltado á la concentración para su destino á Ultramar.

Por la segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Patricio Escalona Redondo, sustituto para Ultramar, natural de Villasequilla, provincia de Toledo, hijo de Pedro y de Juliana, soltero, oficio armero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, barba regular, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 547 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por haber faltado á la concentración para su embarque á Ultramar y abandono del punto de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Patricio Escalona Redondo, y caso de ser habido, lo sometan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcazar de San Juan á 15 de Noviembre de 1892.—Enrique Martínez Trujillo. 1907—M

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Juan Fernández Vázquez, natural de Los Barricos, vecino de Algeciras, hijo de Francisco ó Isabel, casado, de treinta y tres años; jornalero; Juan Fernández Macías, hijo de José y Ramona, soltero, de diez y siete años, y Rafael

Fernández Alfaro, hijo de José y Francisca, casado, de treinta y ocho años, arriero, ambos naturales y vecinos de Medina Sidonia, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía á nombrar defensores en la causa que se les sigue por contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 17 de Noviembre de 1892.—Vicente Cervera.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio. 1937—M

BADAJOZ

D. Cándido Herrero Gascón, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y de la causa seguida de orden superior contra el corneta de la segunda compañía del primer batallón de este Cuerpo Ciriaco Gata León por el delito de segunda deserción el día 3 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ciriaco Gata León, corneta de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, natural de la Oliva, en esta provincia, hijo de José y Catalina, soltero, de veinticuatro años y tres meses de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción escasa, señas particulares una cicatriz en la ceja izquierda, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de San Francisco, en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Autoridad judicial de este distrito se le sigue con motivo de haberse desertado el día 3 del presente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado corneta Ciriaco Gata León, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Badajoz á 15 de Noviembre de 1892.—Cándido Herrero. 1908—M

BARCELONA

D. Vicente Pons Alcover, Comandante, Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta ciudad, Ramón Piñol Cubell, hijo de Francisco y de María, natural de Granada, provincia de Lérida, Capitanía general de Cataluña, de veintisiete años de edad, Labrador, soltero, de un metro 780 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba cerrada, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y á quien estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Piñol Cubell, para que en el término de veinte días, á contar desde el día de la fecha en que ésta se publique, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía general ó judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al antedicho cuartel y á mi disposición, pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Lérida.

Barcelona 10 de Noviembre de 1892.—Vicente Pons.—Por su mandato, Antonio Domenech Rico. 1938—M

D. José Lucas Leal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Asia, núm. 59, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador para la formación de este expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Odena Durán, sustituto del depósito para Ultramar de Barcelona, natural de La Riba, provincia de Tarragona, hijo de José y de Rosa, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 644 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado, y de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 13 de Noviembre de 1892.—José Lucas. 1909—M

CADIZ

D. Eduardo Arredondo Liñán, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que formando una partida de contrabandistas, agredieron á la Guardia civil el día 24 de Octubre último en el puesto de Barida, término de Ubrique, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, pabellones de la Bomba, número 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieron en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga.

En Cádiz á 8 de Noviembre de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Arredondo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Simón Navarro. 1912—M

CORUÑA

D. Román de Capetillo y León, Comandante Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Luza, núm. 58, y Juez instructor del mismo.

Habiéndome instruyendo sumaria contra el soldado del segundo batallón de este cuerpo Manuel Remar García, hijo de José y de Juana, natural de Santa Sabina, Ayuntamiento de Santa Comba, partido judicial de Negreira, de esta provincia, de veinticuatro años de edad, de oficio Labrador, soltero, y estatura un metro 570 milímetros, hoyoso de viruelas y soldado del reemplazo de 1837, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de deserción y desaparecido de esta plaza en la mañana del 24 del mes de Septiembre último, y caso de no comparecer, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia del principal de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Coruña 12 de Noviembre de 1892.—El Juez instructor, Román de Capetillo.—Ante mí, el Secretario, Isidro Domínguez. 1939—M

CARTAGENA

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* en el día 21 de Septiembre el cabo de mar de segunda Juan González Andreu, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al cabo de mar de segunda Juan González Andreu, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 14 de Noviembre de 1892.—El Fiscal, Guillermo Lobé.—Por su mandato, Carmelo González. 1941—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* en 24 de Septiembre último el marinero fogonero de segunda clase Juan Rodríguez Ortega, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero fogonero de segunda Juan Rodríguez Ortega, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del plazo de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 10 de Noviembre de 1892.—El Fiscal, Guillermo Lobé.—Por su mandato, José Reyes. 1916—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad* el marinero de segunda clase Mariano Masot Vera el día 2 del presente mes, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al marinero Mariano Masot Vera, que deberá presentarse en la fragata *Lealtad* dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

A bordo, Cartagena 14 de Noviembre de 1892.—Antonio Tacen.—Por su mandato, Bartolomé Munuera, Escribano de la causa. 1917—M

CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de la sumaria instruida contra el marinero de segunda clase que fué del crucero *Infanta Isabel*, Plácido Esperón Rodiño, por el delito de desertor hallándose este buque en el Sur de América; es hijo de Antonio y de María, natural de Combarro, trozo de Marin, Brigada de Vigo;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 17 de Noviembre de 1892.—Juan León Muñoz. 1942—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero de primera clase Juan Reines Valent, hijo de Jaime y Catalina, natural de Andraitó (Mallorca).

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Juan Reines Valent, para que en el término de diez días, á contar desde el día de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor, del que es acusado; y de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 13 de Noviembre de 1892.—Telesforo González. 1913—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero de segunda clase Carlos Pequeño González, es hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Finisterre (Coruña);

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido marinero Carlos Pequeño González, para que en el término de diez días, á contarse desde la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 13 de Noviembre de 1892.—Telesforo González. 1914—M

D. Francisco de la Rocha y Pérez, Teniente de navío de la Armada, Comandante del grupo de Torpederos del Departamento de Cádiz y Fiscal nombrado en averiguación de los hechos que motivaron el abordaje entre el vapor *Cámara* y el *Pinzón* el día 28 de Octubre de 1891.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al segundo piloto que fué del vapor *Cámara* en la citada fecha de 28 de Octubre del 91, D. Bartolomé Martí y Mayor, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en el Arsenal de la Carraca, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Carraca 14 de Noviembre de 1892.—El Fiscal, Francisco de la Rocha. 1915—M

CHAFARINAS

D. Joaquín Gómez Parra, primer Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40.

Hallándome instruyendo causa contra el recluso del establecimiento penal de esta plaza Anselmo Gracia Domingo, alias Morigote, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Zaragoza, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado y de oficio jornalero, de pelo y cejas negros, ojos negros, nariz afilada, cara regular, boca ídem, barba ídem, color quebrado, estatura un metro y 532 milímetros, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora por haber desaparecido de dicho establecimiento el día 30 de Septiembre del corriente año.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en su traslación á esta plaza. Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*.

En Chafarinas á 5 de Noviembre de 1892.—El Juez instructor, Joaquín Gómez Parra.—Ante mí, el Secretario, Manuel Guardia Molina. 1910—M

D. Joaquín Gómez Parra, primer Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40.

Hallándome instruyendo causa contra el recluso del establecimiento penal de esta plaza Félix Navarro Tévez, natural de Albaladejo de Cuende, vecindad en Priego, provincia de Cuenca, hijo de José y de Josefa, de estado viudo, de edad sesenta y dos años, propietario, sin instrucción, pelo cano, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga, cara ídem, boca regular, barba cana, color sano, de estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, por haber desaparecido de dicho establecimiento el día 30 de Septiembre del corriente año.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en su traslación á esta plaza.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Cuenca*.

En Chafarinas á 5 de Noviembre de 1892.—El Juez instructor, Joaquín Gómez Parra.—Ante mí, el Secretario, Manuel Guardia Molina. 1911—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Andrés Alonso Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Rubio Casas, natural y vecino de Almería, soltero, de diez y seis años, hijo de Antonio y Teresa, y de oficio cajista de imprenta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción, en su caso, á disposición de dicha Audiencia de expresado procesado, á quien se apercibe que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Almería 18 de Noviembre de 1892.—Andrés Moreno.—Por su mandado, José Martínez. J—7716

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Rosa Márquez, soltera, de veintiocho años de edad, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificarse en cierta declaración que en causa criminal que me hallo instruyendo tiene prestada; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 17 de Noviembre de 1892.—Francisco Mifsut Macón.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco. J—7717

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gelly y Mantes, natural de Montpellier (Francia), de veinticuatro años de edad, soltero, del comercio, que residía en Port Bou, en la fonda de Martínez, de estatura regular, color claro, pelo negro, barba poca, y vestía traje negro de americana y gorra á la inglesa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que me hallo instruyendo en virtud de querrela por injurias á instancia de la Sociedad Binyes, Betés y Compañía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y presentación inmediata del mentado Gelly, enseguida de que sea hallado.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—7719

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por el presente cito y llamo á Francisca Oliva Delgado y á su madre Mercedes Delgado, vecinas de Sevilla, que habitaron en la calle de la Paloma, núm. 51, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que me hallo instruyendo sobre detención ilegal de la mencionada Francisca Oliva Delgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—7720

D. Augusto Avilés Arnau, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción del de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Ribatallada y Toda, de treinta y siete años de edad, hija de Juan y Francisca; Francisca Nadal Llobez, de treinta y tres años de edad, casada, hija de Cristóbal y Luisa, y á Santiago Tarrés Pages, casado con la anterior, de treinta y cinco años de edad, hijo de Luciano y Josefa, de oficio peluquero, siendo vecina de esta ciudad la primera, y de Sans los otros dos, de cuyos sujetos se ignoran sus domicilios y actuales paraderos, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad ó en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarles cierta diligencia en méritos de causa criminal que sobre robo contra los mismos y otros me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles nacionales de los referidos sujetos, y ponerlos á mi disposición.

Dado en Barcelona á 16 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Ignacio Torres. J—7721

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Casanovas y Armada, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle la correspondiente declaración en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Juan Casanovas y Armada, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 18 de Noviembre de 1892.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—7718

BARCELONA—NORTE

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por el presente edicto requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Gibernau Torres, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue en unión de otro por el delito de coacciones; apercibiéndole si no lo verifica con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura del expresado sujeto, y su conducción en su caso á las referidas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yáñez. J—7722

COIN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Sebastián Vidales Masa, vecino de la villa de Guaro, soltero, hijo de Sebastián y Ana y de edad de veintidós años, para que dentro de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca á prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de pasas de una finca que posee D. Diego Bonilla Farfán, en el partido Fuente Rehumbrosa,

término municipal de Alhaurín el Grande; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 17 de Noviembre de 1892.—Andrés Vázquez.—Por mandado de S. S., José Gómez. J—7689

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa criminal seguida por expención de moneda falsa contra Juan José Bernardo Vacas Moreno, se cita y llama á Modesta Izquierdo Blanco, vecina que fué de Madrid, con domicilio en la calle de las Virtudes, núm. 15, piso principal interior, cuarto núm. 5, y á Isidro García Coduis, que habitó en la misma casa en unión de la Modesta, y cuyo paradero de ambos en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia para hacerles entrega de unas papeletas de empeño que les fueron ocupadas á virtud de dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo 7 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7690

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. José Ayala Moreno, que ha sido de Málaga, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en causa que instruyo por sustracción de efectos de un baúl; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 13 de Noviembre de 1892.—Vicente Chervás y Begud.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—7691

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á los procesados Enrique Miranda Hurtado y María Escudero Hernández, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Tarragona, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que en unión de otros consortes se les sigue sobre tentativa de estafa y falsedad en un certificado; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 17 de Noviembre de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado S. S., Federico Orellana. J—7692

LERMA

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden librada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en la causa seguida contra Gil Casado San Martín, vecino de Torresandino, por hurto, se cita, llama y emplaza á Romualdo Hernandez, vecino de expresado Torresandino, y en la actualidad de paradero desconocido, para que el día 15 de Mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal á las sesiones del juicio oral, que darán principio en mentado día y hora en relacionada causa; prevenido que su comparecencia es obligatoria, y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 15 de Noviembre de 1892.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Braix Revilla. J—7693

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Campo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura baja, joven, soltero, arriero, que viste un traje de tela oscura muy destruido y tiene un borrico, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual el día 18 de Octubre anterior cargó en un burro una carga de leña de la que había cortado Francisco Jiménez Cantero en la alameda de D. Juan de Mata Burgos, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de leña contra el Francisco Jiménez Cantero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lucena á 16 de Noviembre de 1892.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. J—7694

MADRID—BUENA VISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente, y en virtud de proveído del día de ayer, se cita y llama á Francisco Ruiz Martínez, natural de Granada, hijo de Juan y de Ana, de treinta y dos años de edad, casado, carpintero, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre hurto de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, prisión y conducción á la cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado del Francisco Ruiz Martínez, facultando á la Autoridad judicial para que ratifique la prisión dentro del término legal.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Miguel L. de Sá.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro. J—7698

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de la misma, dictada con fecha 13 del actual en el sumario que instruye por consecuencia de la denuncia presentada por D. Julio Riesco Sánchez, como Director Gerente de la Sociedad jurídica-administrativa La Económica, domiciliada en la calle de Preciados, núm. 9, se cita y llama por medio de este edicto á D. Anselmo Guerra, D. Nicasio Pérez, D. Ramón Jiménez y D. Gumersindo Yurrión, empleados que fueron de dicha Sociedad, y cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á fin de recibirlos declaración en la mencionada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1892.—V.º B.º=Ponce León.
=El actuario, Demetrio Bustamante. J—7695

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cancio Fraile, hijo de Juan y de María, natural de Ledesma (Salamanca), de veintiséis años de edad, soltero, cajista, con domicilio en la calle de Santa Teresa, núm. 10, y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por atentado; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Francisco de Paula Morales. J—7699

MADRID—PALACIO

En el Juzgado y por la Escribanía expresadas al margen se instruye causa criminal de oficio por el suicidio de un sujeto que en su declaración dijo se llamaba Julián Saro Delgado, y al ingresar en el Hospital Provincial, donde falleció, el de Julián Sainz Vega, en la que se ha acordado se cite por el presente edicto, que se insertará en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, á las personas de la familia del suicida con uno ú otro nombre, y á todas las personas que lo conocieran, para que en el término de cinco días comparezcan ante los dichos Juzgado y Escribanía á prestar declaración; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1892.—V.º B.º=Muñoz.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. J—7697

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Leopoldo Artejona, escribiente, que tenía su domicilio en la calle de la Princesa, sin que conste el número ni demás circunstancias personales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por falsedad y usurpación de funciones; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del referido Leopoldo Artejona, y siendo habido, lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1892.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—7696

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Jiménez, empleado de consumos, cuyo segundo apellido y filiación se desconocen, para que en el referido término se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa que por lesiones se le sigue; advertido que de no hacerlo se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades para que tanto civiles como militares y policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción del expresado Jiménez á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1892.—César Augusto Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—7700

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Capilla y Mejías, natural de Churriana, provincia de Granada, de esta vecindad, casado, sepulturero, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y Manuela, su estatura un metro 60 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 14 centímetros, de los pies 26, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño, pelo entrecano, calvo, sin cicatrices, para que en el término de quince días comparezca en esta cárcel á disposición de este Juzgado, por la causa criminal que se le sigue sobre resistencia á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la

busca y captura de dicho procesado, y si es hallado, lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Noviembre de 1892.—Cipriano Cirer.—El actuario, por mi compañero Sr. Egea, Licenciado Carlos Rivero. J—7701

PADRON

D. Francisco J. Puig Vilomara, Secretario del Juzgado de instrucción de Padrón.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido en providencia de 14 de los corrientes, dictada en sumario sobre coacciones ocurridas en la sección única del primer distrito electoral de Rois, cito en forma á Angel Turio Romero, vecino de Buján y ausente en la Habana, para que dentro del término de diez días, y hora de once de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 15 de Noviembre de 1892.—Francisco Puig. J—7702

PALENCIA

D. Isidoro Diéguez García, Juez municipal de la ciudad de Palencia en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por ésta se cita y emplaza á Rosendo Sansé, de veintisiete años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, de estatura baja, regordeta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, poca barba, un poco pecoso, y viste pantalón oscuro, blusa azul, algaratas blancas, y boina azul para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, el de la provincia de su naturaleza y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta ciudad, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que sigo por esta.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del sujeto de las señas antedichas.

Dada en Palencia á 16 de Noviembre de 1892.—Isidoro Diéguez.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón. J—7703

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de una yegua de la propiedad de Juan Otero López, vecino de Amalcaren, llevado á efecto en la noche del 9 del actual, ó madrugada del 10, en el sitio denominado Huerta del Taraján, término de dicha villa, en cuya causa he acordado se proceda á la busca de dicho semoviente, que al final se reseña, y su remisión á este Juzgado, caso de ser hallada, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á llevar á efecto la busca y remisión que se interesa.

Sanlúcar la Mayor á 16 de Noviembre de 1892.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Mejía.

Señas de la caballería.

Una yegua, alzada más de marca, pelo castaño, rabicana, desherrada, rota de la natura, de ocho años, y herrada con un hierro. J—7705

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido en este Juzgado para anunciar la defunción de D. Sandalio Moreno y Sánchez, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el día 11 de Agosto de 1884 en que falleció, y devolver los interesados la fianza que éste tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie cada seis meses por término de tres años en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID el fallecimiento del D. Sandalio Moreno, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyesen perjudicadas; advirtiéndole que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho Sr. Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida en consonancia con lo que determinan los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 del reglamento para su ejecución; haciéndose constar que éstos son los cuartos anuncios que se publican.

Dado en Santa María de Nieva á 19 de Noviembre de 1892.—Alejandro Gutiérrez Barrio.—El actuario, Esteban Rey. J—7706

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bautista Mario, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y que habitó en la calle de Castilla núm. 137, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si dejase transcurrir dicho término sin comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero del susodicho Antonio Bautista Mario, y caso de ser habido, se proceda á su detención, dejándolo en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Sevilla á 12 de Noviembre de 1892.—Nissén González.—El Secretario, Manuel Pérez. J—7707

UGÍJAR

D. Juan Herrero y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Manzano Morón, natural y vecino de Mecina Bombaron,

casado, hijo de Nicolás y de Estefanía, de cuarenta y cuatro años, jornalero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Almería y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me encuentro instruyendo sobre delito frustrado de disparo á su convecino José de Cara Ruiz.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la detención de dicho individuo, y lograda que sea, ponerlo en las cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Ugíjar á 16 de Noviembre de 1892.—Juan Herrero.—Por mandado de S. S., Miguel Salmón.

Señas de Rafael Manzano Morón.

Estatura regular, pelo entrecano, barba poblada, entrecana, ojos melados, color del rostro moreno, con una lesión en un dedo de la mano izquierda, como de haberle cortado un pedazo, sin poder precisar ciertamente el dedo que fuera, pero dicen era el dedo gordo; el traje que vestía, de tela ya servido y en mal estado, sombrero de paño antiguo, también servido. J—7708

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Gaspar Fabra y Martínez, vigilante que ha sido de las cárceles y correccional de San Agustín de esta capital, para que el día 16 de Diciembre entrante, á las diez y media de su mañana, comparezca en la Audiencia de este distrito para declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa seguida contra Mariano Fuster y Julián, Jaime Candela Serrano y Juan Alcalá Bodenes, sobre uso de nombre supuesto y quebrantamiento de condena; pues de no comparecer se le impondrá la multa que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia á 14 de Noviembre de 1892.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallart. J—7677

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó parientes más próximos de Claudio Vázquez Rodríguez, natural que fué de Cortegada, y vecino de las minas de Riotinto, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallen, con el fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa instruida en el mismo contra José Pérez Galán y Purificación Martínez por asesinato en la persona del Claudio Vázquez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 17 de Noviembre de 1892.—Daniel Feijoo y Viso.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—7709

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Baldomero Fernández Iglesia, natural, según noticias, de Villarino ó de Santa Cruz, en la provincia de Zamora, y cuyo paradero no se sabe, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de aquella y de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste dónde reside, para recibirle una declaración que interesa en el sumario pendiente por robo de metálico y efectos á Ramona Barrazo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 17 de Noviembre de 1892.—Daniel Feijoo y Viso.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Cremado. J—7710

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Nemesio Laysely, alias Manzanilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración que me hallo instruyendo por robo contra Francisco Bueno Martínez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Noviembre de 1892.—Manuel García.—Ante mí, Pedro A. Ustáriz. J—7711

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Francisco, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad y licenciado del mismo en los meses de Julio ó Agosto del año último, estatura regular, color bueno, sin que conste ningún otro antecedente ni dónde fuera á fijar su residencia, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre el delito de tentativa de estafa por el procedimiento llamado *entierro* contra Emilio Ruiz Campino y otro; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 15 de Noviembre de 1892.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—7687

VIELLA

Por la presente cédula, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo de 23 rollos en la Aserradora del pueblo de Tredós, se cita y llama por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Abadía Amiéll, viudo, mayor de edad, labrador, vecino de Tredós, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para declarar en dicha causa; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, para que tenga efecto, expido la presente en Viella á 15 de Noviembre de 1892.—Antonio España. J—7678

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Paba y Monje, casado, ex Inspector de Hacienda, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Bosost, hijo de León y de María, con instrucción, de estatura más bien baja que alta, cara llena, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poblada y sin afeitar, pelo negro y cejas al pelo; viste chaqueta ó paletó, chaleco y pantalón de lanilla fondo color oscuro á rayas encarnadas, calza botinas, camisa blanca de cuello vuelto, corbata negra, sombrero hongo color ceniciento oscuro, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue sobre exigencias de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido, con el fin de notificarle el auto de prisión y de procesamiento dictado en dicha causa y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Paba y Monje; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 13 de Noviembre de 1892.—Eusebio Font.—Por su mandado, Antonio España. J—7637

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado con otros en sumario por uso de nombre supuesto, Pedro González Otero, sin apodo, hijo de Hermenegildo y de María, de diez y seis años de edad, soltero, tejero, natural y vecino de la villa del Rosal, término municipal del mismo nombre, en el partido judicial de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en calidad de preso en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo acordé por auto de hoy en atención á que, hallándose el referido sujeto constituido en libertad provisional sin fianza, ha dejado de verificar sus presentaciones periódicas, ausentándose, según se dice, para la República de los Estados Unidos del Brasil.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndola, caso de ser habido, á mi disposición con las debidas seguridades en esta cárcel pública.

Dada en Vigo á 12 de Noviembre de 1892.—Edelmiro Trillo Señorans.—El Secretario, José Viso.

Señas del Pedro González.

Estatura un metro 68 centímetros, peso 59 kilogramos, largo de las manos 19 centímetros, ancho nueve, largo de los pies 23 centímetros, ancho ocho, color del rostro trigüeno, pelo negro, pupilas fondo grisáceo, cicatrices ninguna, ojos castaños, sin barba, boca y nariz regulares; viste pantalón de tela color plomo, chaleco y chaqueta negras, faja ídem, á la cabeza boina encarnada y calza borceguies de becerro negro. J—7588

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González García, vecino de Cacabelos, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, jornalero, de un metro 630 milímetros de estatura, ojos garzos, pelo castaño oscuro y color del rostro blanco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para hacerle saber que en la causa que contra él se siguió por hurto de manojos de centeno, el Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de León pide para aquél la pena de dos meses y un día de arresto mayor, por el delito de hurto, accesorias, costas por mitad y que debe entregarse el centeno depositado á su dueño, ó en otro caso 49 pesetas 50 céntimos, como indemnización entre los dos procesados al perjudicado Manuel Rubio; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho Manuel González, ordenando su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Villafranca del Bierzo á 16 de Noviembre de 1892.—Ramiro Valcarce.—Por su orden, Manuel Peláez. J—7649

VILLENA

D. Lino Torres García Otaro, Juez de instrucción de la ciudad de Villena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Portillo Artes, alias Navidad, hijo de José y de Ana, natural y vecino de Alhama la Seca, provincia de Almería, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre robo y homicidio; con apercibimiento que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Villena á 6 de Noviembre de 1892.—Lino Torres García.—De su orden, Juan Blanes, Escribano.

Señas del procesado Cipriano Portillo Artes.

Edad veintitres años, soltero, quincallero, estatura un metro 61 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de los pies 26 centímetros de largo por 10 de ancho, de las manos 21 por 10; ojos pardos, pelo castaño, color moreno. J—7650

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Enriqueta García y Josefa Gómez, hoy de ignorado domicilio, para que el día 29 del actual, á las tres de la tarde, comparezcan en este Juzgado, Hortaleza, núm. 5, principal, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—7682

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Dolores Vuela, hoy de ignorado paradero, para que el día 29 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—7683

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones meteorológicas (Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.) and values.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Noviembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Pamplona, San Sebastián, Burgos, Santander, Bilbao, Teruel, Cuenca, Avila, Soria y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, etc.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio III, Papa.

Cuarenta horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno impar.—(Moda.)—Isabel la Católica.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 2.ª.—La estrella de los salones.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Catalina.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La Chichlenera.—La leyenda del monje.—La Cuarina.—Los aparecidos.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La cencerrada.—El gran Capitán.—El africano.—¡Pobres forasteros!